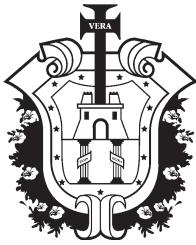


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 3 de diciembre de 2025

Núm. Ext. 482

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON ELLAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1805

DISPOSICIONES DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS PARA EL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1806

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas



SIOP
SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA
Y OBRAS PÚBLICAS

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y
SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1 fracción VI y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 25, 26, 27, 28 y 30 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 y 15 fracción II inciso a) de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en correlación con lo establecido en el numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables en la materia, expide las Reglas de Operación del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INTRODUCCIÓN

Las presentes Reglas de Operación han sido elaboradas conforme al fundamento legal que crea, justifica y soporta la integración y funcionamiento del mismo; precisa su competencia, organización, atribuciones y funciones de los integrantes, detallando los procedimientos que deberán realizarse durante las sesiones.

Con la expedición de las presentes Reglas de Operación se formaliza la existencia de un Órgano Colegiado que, dentro del marco normativo aplicable, busca llevar a cabo las acciones tendientes a la utilización racional de los recursos que se destinan al Poder Ejecutivo, a través de políticas perfectamente definidas dentro de un marco jurídico, que sustente la operación de dicho órgano colegiado, para responder de manera eficiente y transparente a los requerimientos de las áreas que conforman la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, y que en su conjunto puedan cumplir los objetivos y metas que señala el Plan Veracruzano de Desarrollo 2024 – 2030, el Programa Sectorial y el Programa Operativo Anual de la Secretaría.

El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, actuará de conformidad con las directrices que se contengan en el mismo, para que en la adopción e instrumentación de acciones que se deban llevar a cabo en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley Número 233 de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables en la materia, se observen criterios que garanticen certidumbre y confianza en los procedimientos de contratación bajo las premisas de igualdad y transparencia.

OBJETIVO

Las presentes Reglas tienen como objetivo determinar la forma en que se integrará y funcionará el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Órgano Colegiado que tiene como función principal, procurar en todo momento que las actividades y operaciones en materia de contratación de Obras y Servicios, se realicen en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad y eficiencia, prevaleciendo los criterios de economía, calidad y oportunidad; así como el análisis a los avances físicos-financieros, el estatus de las obras y los dictámenes de procedencia de adjudicación directa de obras.

MARCO JURÍDICO.

Ámbito Federal.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Código Fiscal de la Federación;
- c) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- d) Ley de Coordinación Fiscal;
- e) Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- f) Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- g) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- h) Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;
- i) Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- j) Las demás relativas y aplicables.

Ámbito Estatal.

- a) Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- b) Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c) Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- d) Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- e) Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- f) Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- g) Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- h) Decreto del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- i) Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- j) Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas;
- k) Las demás relativas y aplicables.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación son de orden público e interés general y tiene por objeto determinar en forma ordenada y sistemática la integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como Órgano Colegiado.

Artículo 2.- El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tendrá competencia para sesionar respecto de los recursos de carácter federal y estatal, debiendo observar la normatividad que corresponda a cada caso de manera particular.

Artículo 3.- La interpretación de estas Reglas de Operación corresponde al Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la asesoría de la Dirección General Jurídica.

Artículo 4.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación serán aplicables las definiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; su Reglamento; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; su Reglamento; y las siguientes:

- I. **Asesor(es):** Servidor Público Titular o Encargado del Órgano Interno de Control en la SIOP, un representante de la Contraloría General del Estado y El Director(a) General Jurídico.
- II. **Carpeta de Trabajo:** Documento físico y/o electrónico que contiene la información que servirá de base para el análisis de los asuntos que se sometan a aprobación del Comité.
- III. **Comité:** Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. **Invitados:** Los servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, encargados de exponer o aclarar aspectos técnicos, administrativos, financieros o de cualquier naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido convocados.

- V. **Presidente:** Servidor Público Titular de la SIOP, con derecho a voz y voto.
- VI. **POA:** El Programa Operativo Anual de Obras y Servicios.
- VII. **Secretario Técnico:** Servidor público designado por el Presidente para desempeñar dicho cargo.
- VIII. **Vocales permanentes:** Integrantes del Comité, con derecho a voz y voto.

CAPITULO II INTEGRACIÓN

Artículo 5.- El Comité se considera un Órgano Colegiado integrado por Servidores Públicos de la siguiente manera:

- I. Presidente(a), será el(a) titular de la SIOP;
- II. Secretario(a) Técnico(a), designado por el(la) presidente(a) del Comité con nivel mínimo de Director (a) General o Director(a) de Área u homólogo;
- III. Vocales Permanentes que deberán ser los Servidores Públicos titulares de los siguientes órganos administrativos:
 - a) Secretario(a) de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - b) Subsecretario(a) de Administración y Servicios;
 - c) Subsecretario(a) de Obras Públicas y Comunicaciones;
 - d) Subsecretario(a) de Infraestructura;
 - e) Director(a) General de Contratación, que formará parte como vocal permanente y tendrá derecho a voz y voto, si y solo si, se someten al Comité casos presentados por Representante del Sector;
 - f) Representante del Sector: los(as) titulares de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o, en su caso, aquellos servidores públicos designados con nivel mínimo de Subsecretario(a), Director(a) General u homólogo, materia del caso a aprobarse, los cuales únicamente participarán con voz y voto en la sesión, cuando se trate de un caso de su competencia.
- IV. Asesores: Servidor Público Titular o Encargado(a) del Órgano Interno de Control en la SIOP, un(a) representante de la Contraloría General del Estado y el Director(a) General Jurídico.
- V. Invitados: Los servidores públicos de los Entes Públicos, encargados de exponer o aclarar aspectos técnicos, administrativos, financieros o de cualquier naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido convocados.

Artículo 6.- El Presidente y los Vocales Permanentes podrán contar con un suplente, designado por ellos, quien deberá desempeñar el nivel jerárquico inmediato inferior. Las designaciones de los Vocales Suplentes e Invitados deberán enviarse al Secretario Técnico, por escrito por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión convocada.

Artículo 7.- El Presidente y los Vocales Permanentes tendrán derecho a voz y voto, quedando prohibida la abstención. Los Asesores, Invitados y el Secretario Técnico solo contarán con voz.

Los Asesores deberán emitir sus comentarios u observaciones de los asuntos presentados ante el Comité, de manera previa o en la misma sesión ante el Secretario Técnico, argumentando lo conducente en relación con los mismos.

Artículo 8.- Los Invitados sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

Artículo 9.- La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de interés, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

Artículo 10.- Los cargos del Comité serán de carácter honorífico.

CAPITULO III ATRIBUCIONES

Artículo 11.- Serán atribuciones del Comité las siguientes:

- I. Celebrar la sesión de instalación;
- II. Aprobar las Reglas de Operación del Comité y, en su caso, sus modificaciones a propuesta del Presidente.
- III. Aprobar las Disposiciones de Contratación a que se refiere el artículo 15 de la Ley de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. Revisar el POA y el presupuesto de Obras y Servicios, así como sus modificaciones, formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- V. Autorizar los rangos de los montos mínimos y máximos de los procedimientos de contratación designados para el ejercicio fiscal correspondiente en material estatal;
- VI. Aprobar, previo al inicio de la contratación, alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 50 de la Ley de la materia vigente en el ámbito Estatal; y artículo 42 de la Ley de la materia vigente en el ámbito Federal;
- VII. Aprobar los anticipos que se otorguen en los contratos de Obras y Servicios, los cuales podrán ser hasta de un cincuenta por ciento (50%), de conformidad con el artículo 81 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- VIII. Conocer de los acuerdos de ejecución de los trabajos por administración directa;
- IX. Requerir la información y documentación que estime necesaria para realizar el análisis respecto de los casos que le sean planteados;
- X. Emitir observaciones y recomendaciones a los casos presentados como excepción a la licitación pública;
- XI. Proporcionar la información que le sea requerida por los órganos fiscalizadores según corresponda;
- XII. Conocer de los informes trimestrales que le sean enviados por el Área de Contratación, respecto de las contrataciones realizadas;
- XIII. Autorizar la participación de Invitados a las sesiones del Comité, para el desahogo de asuntos;
- XIV. Analizar semestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el POA y el presupuesto de Obras y Servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- XV. Establecer el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio fiscal que corresponda;
- XVI. Establecer la revisión mensual de los informes de avances físicos y financieros.
- XVII. Las demás que les confieran las presentes Reglas de Operación y otras disposiciones legales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

CAPITULO IV FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 12.- Son funciones de los integrantes del Comité las siguientes:

I. Del(la) Presidente(a):

- a. Presidir, coordinar y moderar las sesiones;
- b. Someter a consideración del Comité el orden del día correspondiente;
- c. Resolver, de conformidad con lo dispuesto en estas Reglas de Operación, sobre la procedencia de las solicitudes que los Vocales Permanentes e Invitados presenten para la celebración de sesiones extraordinarias;
- d. Designar al Secretario Técnico;
- e. Instruir al Secretario Técnico para convocar a la celebración de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- f. Representar al Comité;
- g. Presentar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información que le solicite, respecto del Comité;
- h. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones que se tomen en las sesiones del Comité;

- i. En la última sesión del año, el Presidente deberá presentar el calendario anual de sesiones del año calendario subsecuente, el cual, de ser necesario, podrá ser modificado durante el año calendario correspondiente, siendo aprobado por el Comité;
- j. Instruir al Secretario Técnico para que comunique a la Dirección General de Contratación de la SIOP, los acuerdos mediante los cuales el Comité dictamine favorablemente la excepción a la licitación pública, para su debida implementación;
- k. Diferir la celebración de las sesiones y decretar, en su caso, los recesos o cancelación de las mismas;
- l. Requerir, a través del Secretario Técnico, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- m. Instruir al Secretario Técnico, incluir los temas o asuntos que estime deban considerarse en el orden del día;
- n. Suscribir los acuerdos adoptados y las actas de las sesiones del Comité; y
- o. Las demás que resulten necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.

II. Del(a) Secretario(a) Técnico(a):

- a. Apoyar la gestión del Presidente(a) y coadyuvar en el correcto desarrollo de las sesiones del Comité;
- b. Participar en las sesiones con voz, pero sin voto;
- c. Turnar a los miembros del Comité los documentos necesarios para el desahogo de los asuntos de cada sesión sea Ordinaria o Extraordinaria;
- d. Elaborar, difundir y mantener actualizado el directorio de los Vocales Permanentes e Invitados, y sus respectivos suplentes;
- e. Elaborar el calendario de sesiones ordinarias;
- f. Integrar y elaborar el orden del día de las sesiones del Comité y convocar a las mismas;
- g. Elaborar las convocatorias para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán, incluir en las carpetas correspondientes el soporte documental necesario, así como remitir dichos documentos a los integrantes del Comité, preferentemente en archivos electrónicos;
- h. Llevar el control de asistencia a las sesiones, mediante la firma de los integrantes en la lista correspondiente;
- i. Verificar la existencia del quórum necesario para que se lleven a cabo de manera válida las sesiones del Comité, considerando a los Vocales que, en su caso, participen a través de medios remotos de comunicación, dejando constancia de ello en el acta de la sesión correspondiente;
- j. Registrar y hacer del conocimiento del Presidente, el sentido del voto de los Vocales y al término de la sesión, leer en voz alta los acuerdos que se hayan adoptado durante la misma, con la finalidad de que sean ratificados por los miembros del Comité;
- k. Elaborar el acta de cada sesión en la que deberá constar un resumen de los asuntos tratados, los comentarios relevantes a solicitud de los Vocales e Invitados, los acuerdos adoptados y los votos razonados, así como el soporte documental necesario;
- l. Vigilar que se firmen los acuerdos adoptados y las actas de las sesiones del Comité;
- m. Dar seguimiento e informar a los Vocales del cumplimiento de los acuerdos y llevar su registro;

- n. Organizar, archivar, resguardar, registrar, clasificar y digitalizar en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, los documentos que se generen con motivo de las funciones del Comité;
- o. Expedir copias cotejadas de los documentos que se generen con motivo de las funciones del Comité, cuando la petición la haya realizado alguna instancia facultada para ello;
- p. Integrar el informe trimestral de los contratos formalizados derivados de los casos dictaminados procedentes; al mes inmediato siguiente, de los que se presente, y
- q. Las demás que expresamente le señale el Presidente, las que se acuerden en el Comité, así como aquéllas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones y las que sean necesarias para su óptimo desempeño.

III. De los Vocales:

- a. Asistir oportunamente a las sesiones del Comité a que hayan sido convocados, participando con voz y voto, de manera presencial o, de ser el caso, a través de medios de comunicación electrónica, y aportar la información que les sea requerida para el mejor desahogo de las sesiones;
- b. Analizar y, en su caso, aprobar el orden del día y los asuntos que se someten a consideración en el Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente;
- c. Solicitar de manera expresa al Secretario Técnico durante el desarrollo de la sesión, la inclusión en el acta respectiva de los comentarios que consideren relevantes;
- d. Emitir su voto sobre cada uno de los asuntos puestos a consideración del Comité, y firmar las actas de las sesiones a las que hayan asistido, la lista de asistencia y los formatos de los casos aprobados por el Comité;
- e. Proponer la asistencia de Invitados que puedan coadyuvar en el desahogo de los asuntos a tratar por el Comité;
- f. Proponer al Comité el establecimiento de Grupos de Trabajo, y
- g. Designar por escrito al suplente que lo sustituirá en las sesiones.

IV. De los Asesores:

- a. Emitir de manera fundada y motivada la recomendación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado;
- b. Asistir oportunamente a las sesiones del Comité y suscribir las actas de las sesiones y la lista de asistencia como constancia de su participación;
- c. Abstenerse de firmar documentos que impliquen decisiones relativas a la formulación o ejecución de operaciones
- d. Participar en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, y
- e. Designar por escrito al suplente que lo sustituirá en las sesiones.

V. De los Invitados:

- a. Asistir a las sesiones del Comité y aclarar los aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual fue invitado, debiendo guardar confidencialidad de estos con motivo de su participación.

- b. Solicitar al Secretario Técnico durante el desarrollo de la sesión, la inclusión de sus comentarios que consideren relevantes en el acta respectiva;
- c. Participar en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, y
- d. Firmar las actas de las sesiones del Comité;

CAPITULO V OPERACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 13.- El Comité llevará a cabo sus sesiones en las modalidades de Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 14.- Serán Ordinarias aquéllas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar.

Artículo 15.- Serán Extraordinarias las sesiones del Comité para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el Presidente o alguno de los Vocales.

Artículo 16.- Las sesiones Ordinarias deberán convocarse con una anticipación de tres días hábiles y las Extraordinarias con una anticipación de al menos un día hábil.

Artículo 17.- Las sesiones del Comité se llevarán a cabo cuando exista el quórum para sesionar, el cual se cumplirá con la asistencia mínima de cuatro de sus Vocales Permanentes y el Presidente, debiendo ser al menos el 60% de ellos titulares.

Artículo 18.- Los miembros del Comité deberán justificar su no asistencia a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que correspondan.

Artículo 19.- Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los miembros con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, su Presidente adicionalmente tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando esté presente su Presidente o su suplente.

Artículo 21.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente o el Secretario Técnico por medio de oficio o medios de comunicación electrónica oficiales, junto con el orden del día aprobado por el presidente y los documentos correspondientes a cada asunto, los cuales se podrán entregar en forma impresa o, de preferencia, por medios electrónicos a los participantes del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con al menos un día hábil de anticipación para las extraordinarias. La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados.

Artículo 22.- La convocatoria para las sesiones deberá contener como mínimo, la información siguiente:

1. Carácter y numero de sesión;
2. Lugar, fecha y hora;

3. El orden del día que deberá contener los siguientes apartados:
 - a. Presentación del Acta de la sesión anterior para su aprobación y firma;
 - b. Seguimiento de Acuerdos;
 - c. Asuntos para aprobación, y
 - d. Asuntos generales.
4. Carpeta de Trabajo de los asuntos incorporados en el orden del día.

Artículo 23.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse en el formato que el Comité considere conveniente, y tratándose de las solicitudes de excepción a la licitación pública invariablemente deberá contener un resumen de la información prevista en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de la materia vigente en el ámbito Estatal; y artículo 73 del Reglamento de la Ley de la materia vigente en el ámbito Federal, y la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso.

La solicitud de excepción a la licitación pública y la documentación soporte que quede como constancia de la contratación, deberán ser firmadas por el titular del Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos.

Artículo 24.- El formato a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, deberá estar firmado por todos los miembros del Comité, quienes serán responsables de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas respectivas.

Artículo 25.- En la sesión no se podrá revisar ningún asunto cuya información y documentación no haya sido enviada con la convocatoria.

Artículo 26.- Las sesiones podrán realizarse de manera presencial y/o vía remota, en casos debidamente justificados.

Artículo 27.- Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias se desarrollarán en el siguiente orden:

- a) En la fecha y hora programada para la sesión, con una tolerancia máxima de quince minutos, proceder a verificar el quorum (lista de asistencia);
- b) Lectura y aprobación del Orden del día;
- c) Apertura de la sesión del Comité;
- d) Aprobación del Acta de la sesión anterior;
- e) Exposición y análisis de los asuntos que se someten a consideración del Comité.

En caso de que cualquier integrante o asistente tenga un conflicto de interés en relación con algún asunto a dictaminar, deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Capítulo IX (DE LOS IMPEDIMENTOS) de las presentes reglas. El Secretario Técnico deberá asentar lo anterior en el acta respectiva;

- f) Seguimiento de acuerdos tomados en la sesión anterior;
- g) Asuntos generales.

Artículo 28.- Las sesiones se llevarán a cabo bajo el orden del día previamente aprobado, a fin de que se proceda conforme a la secuencia de los eventos y asuntos que en ella se detallan.

Artículo 29.- El orden del día de las sesiones, contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

Artículo 30.- El calendario de las sesiones ordinarias y el rango de los montos mínimos y máximos para los procedimientos de contratación, tendrán vigencia para el año en curso y hasta que se apruebe el aplicable al siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 31.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, serán acordados con base en la información soporte o adicional correspondiente a cada tema a tratar, del previo conocimiento de los integrantes del Comité.

Artículo 32.- El contenido de la información y documentación que se someta a la aprobación del Comité serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Artículo 33.- Cuando del asunto presentado, no se desprendan, a juicio del Comité, elementos suficientes para aprobar el asunto de que se trate, éste deberá ser rechazado, lo cual quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste.

Artículo 34.- En ningún caso el Comité podrá emitir su aprobación condicionada a que se cumplan determinados requisitos o a que se obtenga documentación que sustente o justifique la contratación que se pretenda realizar.

Artículo 35.- La aprobación a las excepciones a la licitación pública que emita el Comité, no implica responsabilidad alguna para los miembros del Comité respecto de la veracidad y correcta integración de la información presentada, así como de las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

Artículo 36.- En cada sesión se levantará un Acta que será firmada por los miembros que hubieren asistido y será aprobada, a más tardar, en la siguiente sesión correspondiente.

La documentación soporte de los asuntos tratados en cada sesión, formará parte integral de la respectiva acta.

Artículo 37.- El Acta a que se refiere el artículo anterior, deberá contar como mínimo con lo siguiente:

- a. Carácter y número de la sesión
- b. Lugar, fecha y hora;
- c. Nombre y cargo de los miembros presentes;
- d. Declaración del quorum;
- e. Orden del día de la sesión;
- f. Exposición y Acuerdo de cada asunto tratado, y
- g. Cierre de la sesión y firma de los participantes del Comité.

Artículo 38.- Los Asesores y los Invitados firmarán únicamente el Acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios.

Artículo 39.- El Acta deberá indicar para cada caso analizado, el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y los incidentes y comentarios relevantes de cada caso acaecidos en la sesión.

Artículo 40.- Será dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la sesión, cuando el Secretario Técnico remita a los integrantes del Comité, el proyecto de Acta para los comentarios que en su caso correspondan y procediendo a su firma cuando no existan comentarios u observaciones al respecto.

CAPITULO VI DE LOS ACUERDOS

Artículo 41.- Todos los asuntos que se sometan a consideración del Comité, tendrán naturaleza de Acuerdo cuando sean aprobados por la mayoría o unanimidad de los integrantes con derecho a voto, presentes en la sesión.

Artículo 42.- Los Acuerdos derivados de las sesiones correspondientes para llevar a cabo obras y servicios, se harán constar dentro del acta a la que hace alusión en el artículo 36 de las presentes Reglas de Operación, mismos que deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Descripción;
- b) Modalidad de contratación;
- c) Recurso con el que se va a ejercer la obra o servicio;
- d) Monto adjudicado; y
- e) Fundamento legal aplicable.

Artículo 43.- Los Acuerdos del Comité se registrarán asignándoles un número consecutivo, el cual se compondrá por el tipo, número y año de la sesión.

CAPITULO VII PROGRAMA ANUAL DE SESIONES E INFORME DE LABORES

Artículo 44.- En la última sesión del año, el Presidente deberá presentar el calendario anual de sesiones del año calendario subsecuente, el cual, de ser necesario podrá ser modificado durante el año calendario respectivo.

Artículo 45.- En la segunda sesión de cada año, el Secretario Técnico deberá presentar al Comité un informe sobre los principales trabajos realizados durante el año inmediato anterior.

CAPITULO VIII RESPONSABILIDAD

Artículo 46.- Los Vocales y los Invitados integrantes del Comité, están obligados a proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información que consideren necesaria para el adecuado análisis y discusión de los asuntos que se aborden en las sesiones correspondientes.

Artículo 47.- Los acuerdos, determinaciones, pronunciamientos u opiniones de los miembros del Comité no serán vinculantes con las acciones u omisiones que pudieran generarse durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en la celebración o cumplimiento de contratos.

Artículo 48.- Las decisiones que tomen los Vocales se realizarán con base en la información proporcionada por las áreas responsables de su elaboración y presentación al Comité.

CAPITULO IX DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 49.- Los integrantes del Comité deberán conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; ello, atendiendo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, perspectiva de género y eficiencia que rigen el servicio público, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 50.- Todos los integrantes del Comité, están obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad en la información presentada y la derivada de las sesiones, así mismo no pueden utilizarse en beneficio propio o de aquellos ajenos, aún después de concluida su intervención en el Órgano Colegiado.

Artículo 51.- Los miembros que integran el Comité, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 52 de la Ley vigente en la materia en el ámbito Estatal; y artículo 51 de la Ley vigente en la materia en el ámbito Federal, se abstendrán de intervenir en las sesiones o actos donde se traten asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios y en general, cuando se ventile cualquier asunto del cual pudieran beneficiarse directa o indirectamente.

CAPITULO X PUBLICIDAD

Artículo 52.- De los temas, datos y/o Actas y/o Acuerdos tomados por el Comité, se deberán proteger los datos personales tratados; ello, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable.

El contenido de la información y documentación que se someta a la consideración del Comité serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Artículo 53.- La clasificación de los acuerdos y actas se llevará a cabo de conformidad con la información remitida por las áreas responsables de la elaboración de los documentos presentados al Comité. En caso de la reserva de acuerdos o actas, corresponderá al Secretario Técnico la elaboración de la versión pública respectiva, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPITULO XI DE LA MODIFICACION A LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 54.- El Presidente del Comité podrá presentar propuestas de modificaciones necesarias a las presentes Reglas de Operación, las cuales deberán ser sometidas a consideración del Comité en sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 55.- Para los efectos de modificación de las presentes Reglas de Operación, será necesario contar como mínimo con la aprobación de cuatro de sus Vocales Permanentes y el Presidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité y se publicará en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se abroga el Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria celebrada en fecha veintiocho de enero del año dos mil veinticinco.

TERCERO.- Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan las presentes Reglas de Operación.

CUARTO.- En caso de que los recursos sean de aplicación federal, se entenderá el presente documento como el homólogo al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité, al que hace referencia el artículo 25 fracción V, de la Ley Federal de Obras Públicas.

APROBADO ÚNANIMAMENTE POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, **A LOS 13 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

Presidente del Comité

Dr. Leonardo Cornejo Serrano
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas
Rúbrica

Secretario Técnico

Dr. Arturo García Márquez
Jefe de la Unidad de Integración y Supervisión de Servicios
Rúbrica

Vocales

Dr. Miguel Santiago Reyes Hernández
Secretario de Finanzas y Planeación
Rúbrica

Ing. Héctor Gustavo Ruiz Monjaraz
Subsecretario de Administración y Servicios
Rúbrica

Ing. Víctor David Palacios Gutiérrez
Subsecretario de Obras Públicas y Comunicaciones
Rúbrica

Ing. Marco Antonio Beltrán Virgen
Subsecretario de Infraestructura
Rúbrica

Ing. Alejandro Flores Torres
Dirección General de Contratación
Rúbrica

Las presentes firmas corresponden a las Reglas de Operación del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que fueran aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Xalapa, Veracruz, el día trece de noviembre del año dos mil veinticinco.

<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2024-2030</p> <p>SIOP SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS</p>	Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Comité)		Sesión N°: /2025
	<p>Se somete a consideración del Comité la solicitud para la (el):</p> <p><input type="checkbox"/> Compra Anticipada <input type="checkbox"/> Obra <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Anticipo</p> <p>Mediante un procedimiento de:</p> <p><input type="checkbox"/> Adjudicación Directa <input type="checkbox"/> Invitación a Cuando Menos Tres Personas</p>		N.º de Caso: _____
		<input type="checkbox"/> Ord <input type="checkbox"/> Ext Fecha: _____	
		Tipo de Recurso: Estatal / Federal Especifique: _____	
<p align="center">ACUERDO SOBRE LA PROCEDENCIA DE EXCEPCIÓN AL CONCURSO ABIERTO Y LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN</p> <p>Objeto de la Contratación:</p> <p>_____</p> <p>Fundamento legal específico en que se sustenta el supuesto de excepción:</p> <p>Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (Recursos Federales) artículo 82 fracción ____ de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; (Recursos Estatales) artículo 50 fracción ____ de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz del Ignacio de la Llave.</p>			
Área Requiere: _____		Plazo estimado en días: _____ Fecha estimada de Inicio: _____	Anticipo (%): _____ Asignación: _____ Máx: _____ MN
Proyecto(s): _____		Porcentaje de Contenido Nacional: _____ Fecha estimada de Término: _____	Min: _____ Anticipo hasta del 50% _____ % \$ MN
		Área Responsable de la Contratación:	Secretario Técnico
Contratista(s) que se propone invitar o adjudicar: _____		Ejercicio(s): _____ 2025	Nombre del Funcionario <small>RESPONSABLE DE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERENTE</small>

 GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2024 - 2030 SIOP <small>SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL</small>	Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Comité) Página 2 de 2	<input type="checkbox"/> Procedente <input type="checkbox"/> No Procedente				
ACUERDO DEL COMITÉ						
El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 19, 23, 24, 41, 42 y 43 de sus Reglas de Operación, acuerda sobre la procedencia de no celebrar licitación pública:						
<input type="checkbox"/> Procedente <input type="checkbox"/> No Procedente						
Dr. Leonardo Cornejo Serrano <small>Presidente del Comité</small>						
Lic. Miguel Santiago Reyes Hernández <small>Vocal</small>						
Ing. Víctor David Palacios Gutiérrez <small>Vocal</small>						
Ing. Marco Antonio Beltrán Virgen <small>Vocal</small>						
Vocal						
<small>El Área de Contratación que corresponda deberá observar todas las disposiciones aplicables para llevar a cabo el procedimiento de contratación que se apruebe, y deberá contar con las autorizaciones de las áreas que procedan en las materias técnica, administrativa, económica, presupuestal, financiera y jurídica.</small>						

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas



SIOP
SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA
Y OBRAS PÚBLICAS

**DISPOSICIONES DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS PARA EL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**

El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción VIII, 3, 15 y Octavo Transitorio de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, 7 y Sexto Transitorio del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en correlación con lo establecido en el numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables en la materia, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que en fecha 04 de febrero de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, mediante número extraordinario 050, Tomo III, Folio 0151, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que en su artículo 15 establece que El Comité emitirá las Disposiciones de Contratación a las que deberán sujetarse los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con ellas;
- II. Que en misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, mediante número extraordinario 050, Tomo IV, Folio 0152, el Decreto Número 234 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, del Código de Procedimientos Administrativos, del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Gobierno del Estado, y de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, en el que se establece en su artículo cuarto transitorio que, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, toda obra pública y servicios relacionados con la mismas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado se ejecutará por la SIOP en términos de lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, debiéndose firmar los correspondientes acuerdos.
- III. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2025-2030, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante número extraordinario 210, Tomo IV, Folio 0791, tiene como Eje rector el denominado Veracruz con Infraestructura y Movilidad, el cual, establece como estrategia la de concentrar los esfuerzos y el trabajo de cada una de las Dependencias y Entidades estatales vinculadas con la ejecución de obras, para cumplir con el objetivo de optimizar la movilidad y la comunicación de las personas en el territorio estatal, y
- IV. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el cuarto transitorio de la Ley de la materia, y de brindar mayor certeza jurídica en materia de obras públicas y servicios relacionados con ellas se expidió el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, publicándose con fecha 02 de julio de 2025 en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, mediante número extraordinario 262, Tomo II, Folio 0992, y
- V. Que con fecha 13 de noviembre del 2025, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que mediante Acuerdo SO-01-05-2025, se aprobó por unanimidad las Disposiciones de Contratación de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, se expedien las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON ELLAS, PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

MARCO JURÍDICO

Ámbito Federal.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Código Fiscal de la Federación;
- c) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- d) Ley de Coordinación Fiscal;
- e) Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- f) Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- g) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- h) Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio vigente;
- i) Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- j) Las demás relativas y aplicables.

Ámbito Estatal.

- a) Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- b) Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c) Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- d) Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- e) Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- f) Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- g) Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- h) Decreto del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio Fiscal vigente;
- i) Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- j) Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas; y
- k) Las demás relativas y aplicables.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1. Las presentes Disposiciones de Contratación, son el marco jurídico de observancia obligatoria para el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción VIII, 3 y 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 7 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, e integran el régimen específico en materia de contrataciones y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con ellas, que realice la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, asegurando el respeto a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que rigen las contrataciones públicas plasmados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, las presentes Disposiciones de Contratación, permiten establecer criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva y ordenada delegación de facultades.

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en la Ley y su Reglamento, serán aplicables las siguientes:

- I. **Área de Análisis de Mercado.** El área que en la SIOP está encargada de determinar la viabilidad de un producto o servicio en un sector determinado, a través de la definición de mercado, segmentación del mercado, análisis de la competencia, análisis de la demanda, análisis de precios, factores externos y fuentes de información, así como, la existencia o identificación de potenciales contratistas, proveedores o prestadores de servicios en el mercado, para la toma de decisiones en los procedimientos de contratación.
- II. **Adjudicatario.** La persona física o moral a la que se le ha asignado un contrato como resultado de un Procedimiento de Contratación.
- III. **Área de Ingeniería de Costos.** El área que en la SIOP atiende las solicitudes de elaboración de los mecanismos para la atención y autorización de los precios unitarios extraordinarios; factores de ajuste de precios o costos; costos indirectos y de financiamiento; gastos no recuperables; así como los que deriven de la atención de reclamos, controversias y conciliaciones, así como la razonabilidad de los precios en conjunto con el Área de Análisis de Mercado.
- IV. **Área Jurídica.** Dirección General Jurídica de la SIOP.
- V. **Área Requierente.** Las áreas que en la SIOP o, en su caso, dentro de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pertenecientes al sector requirente de las Obras o Servicios a contratar, que soliciten o requieran formalmente la contratación de obras públicas o servicios relacionados con ellas.

- VI. **Contrataciones.** Los actos jurídicos a través de los que se busca obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para las obras públicas o servicios relacionados con ellas, requeridos para el desarrollo de los proyectos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. **Justificación de la Contratación.** El documento base del procedimiento de contratación, en el que de manera fundada y motivada se establecen las razones que sustentan la necesidad de la contratación, los objetivos y metas de la obra, proyecto o servicio relacionado con ellas.
- VIII. **Reglas de Operación del Comité.** El documento normativo que regula la estructura, operación y funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. **Mecanismo de Subasta.** Es aquel que se implementa dentro de un procedimiento de contratación para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio al adjudicar Obras o Servicios, a través de Ronda o Rondas en las que se presentan Posturas.
- X. **Obra por Emergencia.** Obras o Servicios para atender emergencias; riesgos; consecuencias derivadas de eventos de caso fortuito o fuerza mayor; casos vinculados directamente con la seguridad de la población, trabajadores, infraestructura o instalaciones; medio ambiente; remediación de derrames; emisión de gases tóxicos o peligrosos; vertimiento irregular de hidrocarburos o sustancias tóxicas o, cualquier otro que sea consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, actos dolosos u otros eventos que requieran de atención y solución inmediata.
- XI. **Participante.** La persona física o moral que manifiesta de forma expresa o tácita, dentro de un procedimiento de Contratación su intención de celebrar una relación contractual con el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. **POA.** El programa operativo anual de obras y servicios de la SIOP.
- XIII. **Portal.** El sitio web oficial de la SIOP.
- XIV. **Postura.** Propuesta técnica-económica que el Participante ofrece por una partida, posición o grupo de partidas en una subasta de acuerdo con las reglas establecidas para cada caso.
- XV. **Resultado de Evaluación Distinta.** Es el documento emitido por el titular del Área Responsable de la Contratación que contiene las conclusiones de la revisión realizada a la documentación legal y administrativa de los Participantes.
- XVI. **Resultado de Evaluación Económica.** Es el documento emitido por el titular del Área Responsable de la Contratación en coadyuvancia con el titular del Área de Ingeniería de Costos, y dentro del ámbito de su competencia por el titular del Área Requirente que contiene las conclusiones de la revisión realizada a las propuestas económicas de los Participantes.
- XVII. **Resultado de Evaluación Técnica.** Es el documento emitido por el titular del Área Requirente que contiene las conclusiones de la revisión realizada a las propuestas técnicas de los Participantes.

- XVIII.** **Ronda.** Tiempo en el que los Participantes pueden presentar Postura bajo el Mecanismo de Subasta, cada ronda comienza y termina a una hora, previamente determinada sin pausa o interrupción programada.
- XIX.** **Solicitud de Cotización.** El documento que contiene la información elemental necesaria para que los Participantes se encuentren en condiciones de presentar una propuesta técnica-económica en los procedimientos de adjudicación directa.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTACIÓN DE LAS
OBRAS Y SERVICIOS**

Artículo 3. La identificación de las necesidades de Contratación estará a cargo del Área Requiere dentro de la SIOP o, en su caso, dentro de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pertenecientes al sector requirente de las Obras o Servicios a contratar, las cuales se integrarán en el POA.

El POA se integrará atendiendo los objetivos y prioridades del Plan Veracruzano de Desarrollo y/o los programas sectoriales en el ejercicio que corresponda, permitiendo el POA a la SIOP tener visibilidad de las necesidades de Contratación.

Por regla general, las necesidades de Obras y Servicios que contrate la SIOP, deberán planearse e incluirse dentro del POA, de conformidad con los objetivos, metas y previsiones de recursos financieros establecidos en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, el cual deberá informarse al Comité y, en caso de modificaciones, se deberá hacer de su conocimiento de conformidad con los períodos establecidos en las Reglas de Operación del Comité.

El Área Requiere que corresponda informará al Comité respecto del POA aprobado, su actualización y seguimiento, así como, de lo contratado y el ejercicio presupuestal del mismo, conforme a los períodos establecidos por el Comité.

Se exceptúa de lo anterior a las Contrataciones por Orden Ejecutiva y de Obra por Emergencia que realice la SIOP, derivado de la naturaleza de las mismas.

El Área Responsable de la Contratación deberá aplicar estas Disposiciones de Contratación, en la conducción de los eventos derivados de licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas o adjudicaciones directas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento.

El Área Responsable de la Contratación, con el apoyo de las Áreas Requieren, deberá integrar los expedientes de los estudios, proyectos, especificaciones, normas y programas de ejecución y documentación análoga de los proyectos de Obras y/o Servicios requeridos, a fin de que los Licitantes cuenten los elementos que sirvan de base para la elaboración de propuestas solventes.

Asimismo, la unidad administrativa que tenga a su cargo los recursos financieros en la SIOP, deberá establecer la coordinación necesaria con la SEFIPLAN, con la finalidad de que, en el ámbito de sus atribuciones, puedan dar cumplimiento a los compromisos contractuales debidamente formalizados con contratistas, en lo relativo a la liberación de pagos por concepto de anticipos, estimaciones, finiquitos y/o cualquier otra erogación que resulten procedentes, sujetándose estrictamente a los términos pactados en las bases, si es el caso, y en los respectivos contratos de Obras y Servicios.

TÍTULO TERCERO EL COMITÉ

Artículo 4. El Comité al que hace referencia el artículo 12 de la Ley, se instalará, integrará, operará y sesionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, las presentes Disposiciones y las Reglas de Operación del Comité.

TÍTULO CUARTO FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Artículo 5. Para el inicio de un Procedimiento de Contratación, el Área Requiere deberá integrar la solicitud de contratación, de conformidad con lo establecido en las presentes Disposiciones, y la remitirá al Área Responsable de la Contratación debidamente firmada y acompañada del expediente correspondiente integrado por lo detallado en el Anexo I de las presentes Disposiciones denominado Listado de su Contenido.

Artículo 6. La solicitud de contratación se integrará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 que antecede, considerando lo siguiente:

- I. La Justificación de Contratación, que deberá contener:
 - a) Las razones por las que se hace necesario realizar la contratación;
 - b) Objetivos, metas del proyecto y beneficios esperados;
 - c) Los riesgos identificados relativos al proyecto, así como sus medidas de control o mitigación; y
 - d) Contrataciones históricas o equivalentes.
- II. Los términos y condiciones a los que se sujetará la contratación, que deberá contener:
 - a) Dictamen de suficiencia presupuestal (DSP)
 - b) Descripción completa del objeto de la contratación;
 - c) Según aplique, alcances, conceptos, unidad de medida, actividades, partidas, cantidades o volúmenes requeridos y, en su caso, cantidades mínimas y máximas requeridas, entre otros.
 - d) Las cantidades o volúmenes requeridos deberán estar documentados en función del plazo y la necesidad de la contratación.
 - e) Las partidas que se relacionen en el catálogo de conceptos deberán ser estrictamente las que se tenga certeza que serán utilizadas en el plazo de la contratación.
 - f) Cuando se trate del fincamiento o compra de manera anticipada de bienes, materiales o equipo que resulten necesarios, siempre y cuando estén relacionados directamente y sean utilizados en la ejecución de las obras y los proyectos, y representen beneficios tangibles en tiempo y costo, deberá incluirse la Justificación de Contratación correspondiente;
 - g) Requisitos técnicos y capacidades requeridos para la contratación, que deben cumplir los Participantes y, en su caso, sus subcontratistas;
 - h) Normas aplicables;
 - i) Plazo de ejecución o entrega y en su caso, programa de trabajo;
 - j) Destino final o sitio de ejecución;
 - k) Mecanismos de inspección, recepción, evaluación, verificación, conservación, supervisión y devolución de las Obras y Servicios, en su caso de los bienes, materiales, equipo o demás insumos a utilizar en las obras;
 - l) Aquellos aspectos que considere necesarios, conforme al objeto de la contratación, y
 - m) En su caso, parte de los trabajos o servicios que podrán ser subcontratados.

- III. Para el caso de bienes, materiales, equipo o demás insumos a utilizar en las Obras, la verificación de la no existencia en el almacén de la SIOP, misma que deberá elaborarse conforme los términos y condiciones establecidos en la normatividad en la materia, y
- IV. En su caso, la necesidad de llevar a cabo la visita al sitio.

TÍTULO QUINTO ANÁLISIS DE MERCADO

Artículo 7. El Análisis de Mercado o su actualización deberá solicitarse y emitirse previamente al inicio del procedimiento de Contratación.

Para realizar el Análisis de Mercado se deben considerar fuentes de información acreditables y estar sustentadas, de acuerdo con los alcances establecidos en la necesidad de contratación; es decir, de acuerdo a las especificaciones técnicas (generales y particulares), el plazo, forma de pago, lugar de ejecución y entrega, tiempo de entrega o ejecución y demás requerimientos técnicos que deban cumplir los contratistas; los cuales de manera enunciativa podrán ser: experiencia de la empresa y del personal, capital contable, certificaciones, entre otros.

El Análisis de Mercado al ser uno de los elementos para la toma de decisiones en los procedimientos de Contratación, basado en información acreditable, no será una sustitución del procedimiento de Contratación. El Análisis de Mercado se deberá incorporar al expediente de planeación que le corresponda para soportar el proceso de contratación.

El Área de Análisis de Mercado, atenderá todas las solicitudes que sean formuladas por las Áreas Requirentes.

Artículo 8. En lo que corresponda al contenido nacional, el Área Requirente con base en el análisis de mercado determinará el porcentaje mínimo de contenido nacional que deben cumplir las proposiciones en las Obras o Servicios a contratar.

TÍTULO SEXTO PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Artículo 9. La SIOP debe garantizar certidumbre y confianza durante los procedimientos de Contratación, por lo que la planeación e inversión se debe concentrar en trabajos productivos y agilizados, procesos transparentes, así como reglas claras y tratos justos para todos, con la aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los Participantes, disponiendo para ello, en lo aplicable, bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y expeditez.

Artículo 10. Además de los principios señalados en el artículo inmediato anterior, la SIOP dentro de sus procedimientos de contratación deberá considerar que los mismos se realicen bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 11. Previo a la realización de la Licitación Pública, el Área de Análisis de Mercado hará un estudio sobre las Obras o Servicios, así como de las capacidades técnicas y financieras para determinar si dentro del Catálogo de Contratistas de la SIOP existen Contratistas idóneos para la ejecución de las Obras o Servicios, quien lo remitirá al Área Responsable de la Contratación, para efecto de definir el procedimiento de contratación.

Artículo 12. En caso de licitaciones internacionales el Área de Análisis de Mercado deberá investigar y elaborar un escrito de justificación que acredite alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de la materia vigente en el ámbito Estatal o, según sea el caso, en la fracción III del artículo 30 de la Ley de la materia vigente en el ámbito Federal. En el entendido de que, por cuanto hace a la fracción I del artículo 26 y artículo 30, fracción III, inciso a), será el Área Responsable de la Contratación quien deberá proporcionar la información correspondiente. Sin este escrito de justificación no podrá emitirse la convocatoria respectiva.

Artículo 13. Las Bases de Contratación deberán contener además de los requisitos previstos por la Ley y el Reglamento, los siguientes:

- I. El señalamiento de que la presentación de proposiciones por parte de los licitantes debe ser completa, uniforme y ordenada, en atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, utilizando los formatos e instructivos elaborados y proporcionados por la convocante. En caso de que el licitante presente otros formatos, éstos deberán cumplir con cada uno de los requisitos solicitados por la convocante;
- II. Señalar cuando la ejecución de los trabajos comprenda más de un ejercicio fiscal;
- III. Que los requisitos y documentos estén particularizados para cada Obra o Servicio que se licite;
- IV. Se establecerán las Normas Oficiales Mexicanas que de acuerdo al tipo de Obra deberán ser observadas por los licitantes, y
- V. Los modelos de contratos, los cuales deberán ser validados previamente por el Área Jurídica de la SIOP.

Anexo a la convocatoria, deberá incluirse un formato para la verificación de la recepción de los documentos que el licitante entregue en dicho acto, en relación con los documentos requeridos en la convocatoria a la Licitación Pública, a efecto de facilitar y agilizar la presentación de las proposiciones.

CAPÍTULO II VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS, JUNTA DE ACLARACIONES Y MODIFICACIONES A LAS BASES DE CONTRATACIÓN

Artículo 14. El Área responsable de la contratación previa determinación del Área Requierente, podrá prever en las bases de los procedimientos de contratación que por su naturaleza así lo requieran la visita al sitio de los trabajos, debiendo comunicar al Área Requierente responsable mediante correo electrónico u oficio, la fecha y hora de su celebración, para que designe personal técnico para su atención y conducir la visita y las particularidades de ésta.

En todos los casos se deberá elaborar el acta correspondiente al finalizar el evento, misma que será suscrita por los asistentes a la visita, sin que la falta de firma de alguno de los interesados limite sus efectos jurídicos.

Dicha acta deberá ser publicada y difundida en el Portal. En caso de que los interesados realicen preguntas con motivo de la visita, se les indicará que deberán formularlas antes de la junta de aclaraciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento, situación que quedara establecida dentro de las Bases de Contratación.

Artículo 15. La junta de aclaraciones deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido con la Ley, Reglamento y en las Bases de contratación, conforme a las reglas mínimas siguientes:

- I. Será presidida por el servidor público designado por el Área Responsable de la Contratación quien podrá ser asistido en la junta de aclaraciones por representantes de las áreas que se consideren necesarias;
- II. De cada junta de aclaraciones se levantará un acta en la que se harán constar las preguntas y solicitudes de modificación formuladas por los Participantes y las respuestas emitidas.

Las respuestas, aclaraciones y modificaciones mantendrán consistencia con las Bases de Contratación y no establecerán condiciones que pudiesen favorecer a un Participante en específico.

Si como resultado de las aclaraciones se identifica la necesidad de modificar las Bases de Contratación, sin cambiar sustancialmente el objeto de la contratación, el Área Responsable de la Contratación, realizará las modificaciones y documentará las razones que motiven la modificación.

Las aclaraciones que se realicen y den lugar a la modificación de las Bases de Contratación, deberán plasmarse en la versión final de las Bases de Contratación que elaborará el Área Responsable de la Contratación, en el entendido que prevalecerán las modificaciones en orden cronológico de todas y cada una de las juntas de aclaraciones, debiendo considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde la fecha en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones, cuya versión final de las Bases de Contratación será publicada en el Portal en el plazo que SIOP considere.

CAPÍTULO III PRECALIFICACIÓN

Artículo 16. Cuando en la Licitación Pública se prevea una etapa de precalificación, por así determinarlo el Área Responsable de la Contratación o a petición del Área Requirente, el Área Responsable de la Contratación podrá implementarla a través de dos diferentes formas:

- I. Estableciendo una fecha única para la entrega de documentación, con la que pretendan acreditar los requisitos de precalificación establecidos en las Bases de Contratación, o
- II. Estableciendo un programa en el cual los Participantes presenten la documentación con la que pretendan acreditar los requisitos de precalificación establecidos en las Bases de contratación, en un periodo determinado.

Artículo 17. El Área Responsable de la Contratación deberá prever en las Bases de Contratación una etapa de aclaración de dudas a los términos y condiciones de la precalificación, que se llevará a cabo en los mismos términos que la etapa de aclaración de dudas de la Licitación Pública.

En la etapa de precalificación, según aplique, se revisarán los aspectos siguientes:

- I. Capacidad legal y administrativa: La información y requisitos que acrediten la existencia legal, capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, así como el cumplimiento de aquellos requisitos administrativos que se establezcan en las Bases de Contratación;
- II. Capacidad técnica: La información y requisitos solicitados, deberán acreditar que el Participante cuenta con la capacidad para ejecutar el objeto del contrato, entre otros, los equipos e insumos críticos, Infraestructura y recursos necesarios y disponibles, el acceso a tecnologías, la disponibilidad de licencias, permisos o autorizaciones específicas que en su caso procedan, certificaciones en materia de calidad, seguridad y medio ambiente vigentes;
- III. Capacidad financiera: La información y documentación que acredite que el Participante dispone de los recursos financieros suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas del objeto de la contratación. Para evidenciar lo anterior, el Área Responsable de la Contratación podrá requerir a los Participantes lo siguiente:
 - a) La certificación crediticia del Participante emitida por institución calificadora conforme a la Ley del Mercado de Valores o su equivalente en el país de origen del Participante.
 - b) Acreditar razones o herramientas financieras establecidas por el Área responsable de la contratación, como liquidez, solvencia, solidez, estabilidad, apalancamiento, rentabilidad, endeudamiento, rotación, capital neto de trabajo y capital contable, Modelo Z2 Altman, mediante los documentos siguientes:
 - a. Estados financieros auditados, certificados o dictaminados para efectos fiscales o financieros, correspondientes a los ejercicios que se determinen y se consideren en las Bases de Contratación;
 - b. Líneas de crédito disponibles y autorizadas por instituciones bancarias o financieras, específicas para el Procedimiento de Contratación de que se trate y para la ejecución del contrato que resulte de dicho procedimiento, y
 - c. Proyectos y contratos con entes públicos o privados en ejecución.
- IV. Experiencia: La información y requisitos solicitados deberán estar relacionados con trabajos o servicios ejecutados satisfactoriamente de naturaleza y complejidad similar al objeto de la contratación, en el periodo que se determine en las Bases de Contratación, y
- V. Cualquier otro que aplique de acuerdo a la naturaleza de la contratación.

Artículo 18. Para el caso de propuestas conjuntas, en las Bases de Contratación se indicará la forma en que deberán acreditarse dichos aspectos.

La acreditación de la capacidad financiera podrá realizarse de forma directa por el Participante o, en su caso, a través de aquellas entidades que lo controlen o que formen parte del mismo grupo corporativo o un tercero vinculado con el Participante. Para el caso de acreditar la capacidad financiera a través de la matriz o entidad que lo controla o forman parte del mismo grupo del Participante o un tercero vinculado con el Participante, la información o documentación deberá corresponder a éste.

Artículo 19. Aquellos Participantes que tengan vigente su registro en el Catálogo de Contratistas podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos solicitados para la precalificación, con los datos y documentación ahí contenidos, en cuyo caso el Participante deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que dicha información es vigente.

La revisión de los aspectos técnicos y la experiencia corresponderá al Área Requirente, los aspectos legales, administrativos y financieros corresponderá al Área Responsable de la Contratación, para lo cual se podrá auxiliar de las áreas competentes de la SIOP.

El Área Responsable de la Contratación será el único conducto para solicitar a los Participantes la aclaración o corrección de elementos relacionados con la etapa de precalificación, de conformidad con el mecanismo establecido en las Bases de Contratación.

El resultado de la precalificación deberá emitirse por escrito. Para el caso de que algún Participante no cumpla alguno de los requisitos de la etapa, se señalarán los motivos.

Las actas que deriven de la etapa de precalificación y su etapa de aclaraciones deberán publicarse y difundirse en el Portal.

En los procedimientos de contratación que incluyan una etapa de precalificación, sólo se recibirán y evaluarán propuestas de aquellos Participantes que hayan cumplido satisfactoriamente la misma.

CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Artículo 20. En la recepción y apertura de proposiciones, en el acta respectiva se deberá hacer constar al menos, el nombre de los Participantes que hayan presentado proposiciones, la relación de documentos presentados, verificando que sean todos y cada uno de los solicitados en las Bases de Contratación, y en la apertura de las proposiciones, se asentará el nombre de los Participantes cuya oferta económica haya sido abierta y el valor de éstas. La recepción de proposiciones no implica la aceptación de las mismas.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 21. El Área Responsable de la Contratación en coordinación con el Área Requirente y el Área de Ingeniería de Costos, serán las responsables de realizar la evaluación de la solvencia de las proposiciones, utilizando alguno de los mecanismos establecidos en el artículo 41 del Reglamento:

I. Binario, o

II. De puntos o porcentajes:

Artículo 22. La evaluación técnica de las proposiciones la realizará el Área Requirente, conforme al mecanismo previsto en las Bases de Contratación. El resultado de la misma, deberá constar en el documento denominado “Resultado de la Evaluación Técnica” el cual será firmado por el responsable de dicha evaluación.

Artículo 23. La SIOP a través del Área Responsable de la Contratación podrá solicitar a los Participantes, aclaraciones de sus propuestas, de conformidad con el mecanismo establecido en la Convocatoria, siempre y cuando no se modifiquen los términos y condiciones esenciales de su propuesta, tales como precio, plazo, especificaciones y alcance.

Se deberá verificar que el Participante dé respuesta al requerimiento formulado por el Área Responsable de la Contratación para realizar la aclaración solicitada, dentro del plazo establecido para tal efecto. Su respuesta deberá versar exclusivamente sobre la misma, y se considerará parte integral de la oferta.

Artículo 24. La evaluación económica la realizará el Área de Ingeniería de Costos en coadyuvancia con el Área Responsable de la Contratación previa validación por el Área Requirente de los aspectos técnicos de los precios conforme al mecanismo previsto en las Bases de Contratación. El resultado de la misma deberá constar en el documento denominado “Resultado de la Evaluación Económica”, el cual será firmado por los responsables de dicha evaluación.

La evaluación de la documentación distinta de las propuestas la realizará el Área Responsable de la Contratación, conforme al mecanismo previsto en las Bases de Contratación. El resultado de la misma deberá constar en el documento denominado “Resultado de la Evaluación Distinta”, el cual será firmado por los responsables de dicha evaluación.

Artículo 25. Una vez hecha la evaluación técnica, económica, y documentación distinta de las proposiciones por las áreas correspondientes, el Área Responsable de la Contratación procederá a emitir el fallo correspondiente del proceso de contratación y, en su caso, adjudicar la Obra o Servicio de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de Contratación y las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y procederá a la emisión del fallo.

CAPÍTULO VI DE LA NEGOCIACIÓN

Artículo 26. El Área Responsable de la Contratación determinará la procedencia de llevar a cabo una etapa de negociación en la Licitación Pública o en la Invitación a cuando menos tres personas. El mecanismo de negociación que en su caso se determine, será establecido en las Bases de Contratación.

Para el caso de que las Bases de Contratación indiquen una etapa de negociación, posteriormente a la apertura de propuestas, el responsable del evento lo hará saber a los Participantes. En este caso, asentará los precios de las propuestas recibidas para revisión a detalle, sin hacerlas públicas, en un documento independiente del acta respectiva, el cual será firmado por el responsable del evento.

El Área Responsable de la Contratación entregará a los Participantes cuyas propuestas hubieren sido aceptadas para revisión a detalle, un escrito que contenga el mecanismo de negociación. Las actas que deriven de la presentación y apertura de propuestas, deberán publicarse y difundirse en el Portal.

Artículo 27. Se negociará exclusivamente con los Participantes que, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Contratación hayan resultado solvente técnica y económico.

Artículo 28. El mecanismo de negociación deberá considerar al menos lo siguiente:

- I. Mantener negociaciones de forma individual con cada Participante elegible, para lo cual el Área Responsable de la Contratación citará a los Participantes, o bien, entablará la negociación a través del sistema electrónico de contrataciones.

-
- II. En caso de que alguno de los Participantes elegidos no acuda, su propuesta será considerada en los términos originales.

Artículo 29. Podrán ser objeto de negociación, entre otros, los precios y tarifas, siempre que no se afecte la calidad de los mismos, ni se trate de cambios que hayan sido solicitados y negados en su momento, por la SIOP en las correspondientes aclaraciones de dudas a las Bases de Contratación.

Artículo 30. El Área Responsable de la Contratación se abstendrá de revelar el contenido de las propuestas a los Participantes. Las negociaciones que se celebren serán confidenciales y ninguno de los Participantes en las negociaciones revelará información técnica, sobre precios o de otra índole que guarde relación con las negociaciones.

En caso de que no se haya llevado a cabo la etapa de negociación y como resultado de la evaluación de propuestas se determine solvente una sola propuesta, el Área Responsable de la Contratación podrá negociar los términos de la propuesta en beneficio de la SIOP, debiendo dar cumplimiento a las formalidades establecidas en los párrafos anteriores.

Artículo 31. El Área Responsable de la Contratación deberá dejar constancia de la negociación y de su resultado, misma que formará parte de la propuesta; deberá solicitar al participante adjudicado que refleje en su proposición los aspectos acordados en la negociación y presente a la convocante los documentos o anexos que hubiesen resultado modificados previo a la formalización del contrato.

CAPÍTULO VII OFERTAS SUBSECuentes DE DESCUENTO O SUBASTAS

Artículo 32. La decisión de establecer en las Bases de Contratación un mecanismo de ofertas subsecuentes de descuento o de subastas, corresponderá al Área Responsable de la Contratación. El mecanismo de ofertas subsecuentes de descuento o de subastas será entregado a los Participantes posterior al acto de presentación y apertura de propuestas.

Las ofertas subsecuentes de descuento o de subastas, se efectuarán de manera presencial y se aplicarán una vez que se efectúe la evaluación de las propuestas, debiendo participar únicamente aquellas que resulten solventes.

Artículo 33. El Área Responsable de la Contratación podrá utilizar subastas ascendentes, subastas descendentes, o cualquier otra que resulte procedente, conforme a lo siguiente:

- I. El Área Responsable de la Contratación definirá el precio de referencia y el máximo o mínimo aceptable, según los parámetros que hayan sido establecidos en las Bases de Contratación.
- II. Para este tipo de subastas se dará a conocer el precio de referencia, número de rondas a considerar y la duración de cada una de ellas, en las que los Participantes podrán hacer posturas.
- III. Para el caso de las subastas ascendentes, el primer Participante que acepte el precio propuesto dentro del periodo establecido, será al que se le adjudique una partida, grupo de partidas o contrato, según corresponda. En caso de no haber posturas para el precio de referencia, se establecerá un nuevo precio al alza, y así sucesivamente, hasta obtener la Postura ganadora.

- IV.** Para el caso de subastas descendentes, el precio de referencia será el más bajo que se obtenga de las propuestas iniciales solventes de los Participantes, o en su caso, el precio obtenido del Análisis de Mercado se establecerá un límite inferior al precio de referencia, después del cual las posturas no se consideran convenientes.

En caso de que el precio de referencia se haya obtenido de las propuestas solventes de los Participantes, y durante la subasta no se reciban posturas para una partida, grupo de partidas o contrato, en función de la naturaleza de los trabajos, el Área Responsable de la Contratación podrá adjudicar a alguno o algunos de los Participantes con base en las propuestas solventes inicialmente recibidas.

En caso de que el precio de referencia se haya obtenido del Análisis de Mercado, y durante la subasta no se reciban posturas para una partida, posición o grupo de partidas, se podrá adjudicar a alguno o algunos de los Participantes con base en las propuestas solventes inicialmente recibidas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del precio de referencia.

- V.** El Área Responsable de la Contratación deberá definir el porcentaje o importe mínimo de descuento que pueden ofrecer los Participantes en cada Postura realizada.
- VI.** El Participante que presente la Postura más baja será al que se le adjudique la partida o el contrato, según corresponda, siempre y cuando ésta sea mayor o igual al límite inferior del precio de referencia.

Artículo 34. Las Contrataciones a las que podrá aplicar la etapa de ofertas subsecuentes de descuento o de subastas serán, entre otras, las siguientes:

- I. Cuando se trate de Obras o Servicios con características estandarizadas u homologadas, y
- II. Cuando con la Contratación se aprovechen economías de escala para cubrir una necesidad.

CAPÍTULO VIII DEL FALLO

Artículo 35. El Área Responsable de la Contratación, una vez que cuente con la evaluación técnica, económica y documentación distinta emitirá por escrito el fallo de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento, debiendo especificar el resultado de dichas evaluaciones; así como las razones y consideraciones en las que se sustenta, en su caso, el desechamiento de las propuestas presentadas. Así mismo notificará el fallo, indicando al Participante que haya resultado adjudicado, que deberá presentar la documentación que se haya establecido en las Bases de Contratación o en el mismo fallo para la suscripción del contrato, previamente a la formalización de éste.

Así mismo el Área Responsable de la Contratación publicará y difundirá el fallo en el Portal.

TÍTULO OCTAVO DE LA CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

Artículo 36. El Área Responsable de la Contratación podrá cancelar el procedimiento de Licitación Pública en el ámbito Federal y Estatal, así como de Invitación a cuando menos tres personas en el ámbito estatal, en cualquier etapa y por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 40 de la Ley de la materia en el ámbito Federal y artículo 54 del Reglamento de la Ley de la materia en el

ámbito Estatal y que al efecto justifique el Área Requierente, dicha cancelación deberá ser notificada a los Participantes por los medios autorizados en las Bases de Contratación y al Órgano Interno de Control.

Artículo 37. Los Participantes podrán solicitar por escrito el pago de gastos no recuperables por cualquiera de los conceptos señalados en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de la materia en el ámbito Federal; y artículo 55 del Reglamento de la Ley de la materia en el ámbito Estatal, como consecuencia de la cancelación de la Licitación Pública o Invitación a cuando menos tres personas.

El escrito deberá presentarse ante el Área Responsable de la Contratación, debiendo anexar el soporte documental que demuestren los gastos; para determinar la procedencia de dichos gastos se auxiliará del Área de Ingeniería de Costos, quienes en un plazo no mayor a 10 días naturales determinarán conforme a la Metodología de Ingeniería de Costos que en su caso hayan implementado, la procedencia de la solicitud, a fin de tramitar el pago de los gastos no recuperables.

TÍTULO NOVENO EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 38. El Área Responsable de la Contratación, cuando se actualice alguno de los supuestos que prevé el artículo 50 de la Ley, podrá contratar Obras o Servicios sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, mediante Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, emitiendo para tal efecto el dictamen de excepción a la licitación, conforme a la justificación que remita el Área Requierente.

Artículo 39. El Área Responsable de la Contratación deberá someter a aprobación del Comité el dictamen señalado en el artículo anterior.

CAPÍTULO I INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

ARTÍCULO 40. El Área Responsable de la Contratación para efectuar el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:

- I. Para efectos de la elaboración de la Invitación a cuando menos tres personas referida, la selección de los Participantes se hará en función del resultado obtenido del análisis de mercado realizado para tales efectos, de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el Catálogo de Contratistas considerando la experiencia, especialidad, capacidad técnica y financiera e historial de cumplimiento respecto de contratos que los contratistas hayan celebrado con la SIOP y otros Entes Públicos; y en su caso, que su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se ejecutarán las Obras o Servicios, lo cual podrá acreditarse con la información contenida en el citado registro.

- II. La Invitación a cuando menos tres personas deberá acompañarse de las Bases de Contratación y anexos correspondientes, para la elaboración de la correspondiente proposición técnica y económica, de aquellos contratistas que decidan participar. La difusión de las invitaciones se hará a través del Portal el mismo día en que se entregue la última Invitación a cuando menos tres personas y estará disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por la SIOP.

- III.** No resulta aplicable al procedimiento previsto en este artículo, la presentación de propuestas conjuntas, salvo que la convocante lo estime conveniente para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, o bien por necesidades técnicas para obtener proposiciones de manera integral, en cuyo caso se deberá considerar, en lo aplicable lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento;
- IV.** Las proposiciones a que se refiere el presente artículo serán aquellas que reciba la Convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones, para lo cual deberán ser como mínimo tres invitadas, independientemente de que al efectuar la evaluación de las mismas solo una o dos de ellas cumplan con lo requerido en la Invitación a cuando menos tres personas;
- V.** En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en la fracción anterior, se podrá optar por declarar desierta la Invitación a cuando menos tres personas, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo del artículo 51 de la Ley;
- VI.** Cuando la complejidad de los trabajos lo requiera, a elección de la Convocante se podrá realizar visita al sitio de los trabajos y la correspondiente junta de aclaraciones, en caso contrario, deberá indicar la forma, plazos y términos en que podrán solicitarse las aclaraciones respectivas y su correspondiente respuesta, la cual deberá informarse tanto al solicitante como al resto de los invitados.

CAPÍTULO II ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 41. La Solicitud de Cotización prevista en el octavo párrafo del artículo 36 de la Ley, deberá contener lo siguiente:

- I. Fecha de emisión;
- II. Nombre y domicilio fiscal de la persona física o moral a quien se dirige;
- III. Fundamento legal bajo el cual se sustenta el proceso;
- IV. Número del procedimiento de adjudicación directa que corresponda;
- V. Descripción de los trabajos;
- VI. Nombre de la fuente de financiamiento;
- VII. Fecha de presentación de la cotización, y
- VIII. Nombre y firma de quien lo emite.

Dicha solicitud deberá ir acompañada por las bases para la adjudicación directa y anexos que se consideren pertinentes.

Artículo 42. Al finalizar la evaluación de la proposición, el Área Responsable de la Contratación deberá emitir un dictamen de adjudicación, el cual contendrá en lo aplicable, lo establecido por el artículo 47 de la Ley.

La información soporte utilizada por la convocante para realizar la adjudicación del contrato deberá integrarse en el expediente correspondiente.

El resultado del dictamen, será notificado al adjudicado y se publicará en el Portal, precisando el nombre y domicilio de la convocante, el número de adjudicación, la descripción genérica de la Obra o Servicio objeto de la adjudicación, la fecha de la adjudicación, el nombre y domicilio del Adjudicatario, así como el monto total adjudicado.

En el caso de que el Adjudicatario no proporcione la dirección de correo electrónico a que se refiere la fracción XII del artículo 41 de la Ley, la convocante quedará eximida de la obligación de realizar el aviso a través de correo electrónico.

**TÍTULO DÉCIMO
OTROS MECANISMOS DE CONTRATACIÓN
COMPRA ANTICIPADA**

**CAPÍTULO I
CONTRATOS PREPARATORIOS**

Artículo 43. La SIOP a través del Área Responsable de la Contratación podrá celebrar Contratos Preparatorios que servirán de base para la compra anticipada de bienes, materiales, equipos o demás insumos que estén relacionados directamente y sean utilizados en las obras, siempre y cuando representen beneficios tangibles en tiempo, costo, oportunidad y demás que convengan al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los que se refieren los artículos 5, fracción IV, 15, fracción VI de la Ley, los cuales se sujetaran al proceso siguiente:

Para iniciar el procedimiento del Contrato Preparatorio se desarrollarán las actividades siguientes:

- I. Integración y verificación de la documentación soporte del interesado conforme a lo siguiente:
 - a) Carta en donde manifieste la voluntad de concertar un Contrato Preparatorio con la SIOP, así como la aceptación de los términos y condiciones del modelo de Contrato Preparatorio que se defina;
 - b) En su caso, escrito libre en el que se acepta que las Contrataciones que se formalicen durante la formulación del Contrato Preparatorio se incluirán para efectos de contabilizar los volúmenes de contratación que se pacten en el Contrato Preparatorio;
 - c) Escritura constitutiva de la persona moral o, en caso de persona física e identificación oficial;
 - d) Tratándose de persona moral, documento vigente que acredite las facultades del representante o apoderado;
 - e) Identificación oficial vigente del representante o apoderado;
 - f) Cédula de Identificación Fiscal o su equivalente y comprobante de domicilio fiscal, y
 - g) Cualquier otro tipo de documentación que requiera la SIOP.
- II. Presentación y validación de la propuesta del interesado para la suscripción del Contrato Preparatorio, para lo cual el Área Responsable de la Contratación deberá contar con lo siguiente:
 - a) Del Área Requiere la validación técnica de la propuesta;
 - b) Del Área de Análisis de Mercado información sobre los precios históricos de las adquisiciones objeto del Contrato Preparatorio de que se trate;
 - c) Del Área de Ingeniería de Costos el mecanismo de ajuste de precios o costos.

III. Definición de términos y condiciones e integración de catálogo de bienes, para obtener con el interesado:

- a) Los términos más favorables, incluyendo las condiciones comerciales que, en todo momento, deberán ser por lo menos iguales que las ofrecidas por el interesado a cualquier otro de sus clientes bajo condiciones similares, y
- b) Descuentos a su lista de precios, así como la definición de los descuentos por volumen por compras acumuladas por la SIOP.

Una vez formalizado el Contrato Preparatorio podrá ejercerse a través de la formalización de un Contrato Específico, en el marco del Contrato Preparatorio Formalizado con anterioridad.

Artículo 44. El Área Responsable de la Contratación administrará los Contratos Preparatorios, para que, en su caso, con el apoyo del Área Requierente, Área de Análisis de Mercado y Área de Ingeniería de Costos, realicen las siguientes actividades:

I. Actualizar las listas de precios, a través de la aplicación de:

- a) Factores de ajuste de precios establecidos en el Contrato Preparatorio, y
- b) Descuentos por volumen, respecto de los montos anuales de facturación.

II. Incluir partidas, mediante el análisis de lo siguiente:

- a) La solicitud del Área Requierente;
- b) La evaluación técnica de la propuesta por parte del Área Requierente;
- c) La razonabilidad de precios o costos por parte del Área de Ingeniería de Costos, y
- d) La información de el o los estudios de mercado por parte del Área de Análisis de Mercado.

III. Dar de baja partidas, por alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por obsolescencia o por actualización del catálogo, mediante el análisis de:
 - i La solicitud que formule el Área Requierente o el Posible Contratista; y
 - ii La aceptación por parte del Área Requierente para dar de baja una partida.

IV. Modificar el clausulado o sus anexos.

Artículo 45. Los bienes, materiales y equipos que sean adquiridos anticipadamente a través de los Contratos Preparatorios podrán ser utilizados para:

- I. Obras y Servicios que impacten el desarrollo regional;
- II. Unir o encadenar vías de comunicación para desarrollar la cadena de comercialización;
- III. Beneficio económico para el Estado;
- IV. Aquellas Obras, Servicios o proyectos estratégicos en función de su impacto, relevancia, trascendencia, atención a grupos vulnerables, o desarrollo del Estado; y
- V. Las demás que estime la SIOP.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS CONTRATACIONES DISTINTAS A LAS DE OBRA PÚBLICA

Artículo 46. Cuando la SIOP requiera realizar contrataciones en términos del artículo 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, cuando así resulte conveniente para la ejecución de las obras públicas o de los proyectos, a través de contratos distintos a los de ejecución de obra pública, podrá fincar o llevar a cabo la compra de manera anticipada de los bienes, materiales o equipos que resulten necesarios, siempre y cuando, estén relacionados directamente y sean utilizados en la ejecución de las obras y los proyectos, y representen beneficios tangibles en tiempo y costo.

Artículo 47. En tratándose de este tipo de contrataciones distintas, será el Área Requiere quien de manera debidamente justificada lo solicite al Área Responsable de la Contratación, quien será la encargada de su celebración a través de la figura de contratos preparatorios o cualquier otra figura.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS Y CONTRATACIONES PARA ATENDER EMERGENCIAS

Artículo 48. Para la atención de emergencias se deberá estar a lo establecido en la fracción II del artículo 42 de la Ley de la materia vigente en el ámbito Federal; así como de la fracción III del artículo 50 de la Ley de la materia vigente en el ámbito Estatal, según sea el caso.

Artículo 49. Para la ejecución de las Obras y Servicios a que se refiere este apartado, no se requerirá una planeación previa, ni formar parte del POA del ejercicio presupuestal que corresponda, por las características de la eventualidad e imprevisibilidad de la ocurrencia.

Artículo 50. Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere la fracción II del artículo 42 de la Ley de la materia vigente en el ámbito Federal; así como de la fracción III del artículo 50 de la Ley de la materia vigente en el ámbito Estatal, según sea el caso, el responsable del Área Requiere de forma indelegable, emitirá por escrito al contratista la instrucción de llevar a cabo las Obras o Servicios necesarios para la atención de la Emergencia.

A la brevedad posible, el Área Requiere elaborará y suscribirá el acta circunstanciada en la que se establezca la necesidad de atender inmediatamente el evento de que se trate en la que deberá asentarse la fecha de la Emergencia, antecedentes, hechos, efectos, implicaciones o consecuencias por las que se requiere tomar acciones de manera inmediata, indicando fecha y lugar en la que se inicia y concluye la integración de dicha acta.

Artículo 51. El Área Requiere deberá elaborar la justificación que será soporte para la emisión del dictamen de la excepción a la Licitación Pública, el cual deberá ser suscrito por el servidor público con nivel mínimo de Subdirector, y remitirlo al Área Responsable de la Contratación para que su titular emita el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

El Dictamen de Excepción a la Licitación Pública además de lo señalado en el artículo 57 del Reglamento, deberá contener:

- 1) La manifestación de la necesidad de la contratación; y
- 2) Firmas del Área Responsable de la Contratación.

Artículo 52. Para seleccionar al contratista que atenderá el requerimiento el Área Requierentre tomando en cuenta la magnitud y complejidad de las Obras o Servicios, seleccionará al contratista que cuente con capacidad de respuesta inmediata, recursos financieros y técnicos, maquinaria, equipo de construcción y demás necesarios para la atención de la Emergencia.

El responsable del Área Requierente a través del personal de su adscripción, conciliará con el contratista los conceptos y alcance de las Obras o Servicios adjudicados, así como sus especificaciones, términos, condiciones, precios, su razonabilidad y volumetría, para la elaboración de los anexos técnicos respectivos. El responsable del Área Requierente deberá dejar constancia por escrito de los acuerdos adoptados con motivo de la conciliación.

En caso de no conciliar con el contratista el Área Requierente deberá hacer del conocimiento de dicha situación a su superior jerárquico.

El responsable del Área Requierente deberá contar con la suficiencia presupuestal para solicitar al Área Responsable de la Contratación la celebración del respectivo contrato, lo cual no podrá exceder el término de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a que se haya concluido la conciliación con el contratista y la autorización presupuestal.

Invariablemente el responsable del Área Requierente deberá elaborar y suscribir la solicitud de contratación a que se refiere el artículo 6 de las presentes Disposiciones.

A la solicitud antes descrita se deberán adjuntar copias del acta circunstanciada, del dictamen de la excepción a la Licitación Pública a que se refiere el artículo 57 del Reglamento de la Ley de la materia vigente en el ámbito Estatal, o en su caso, al escrito al que se refiere el artículo 73 del Reglamento de la Ley de la materia vigente en el ámbito Federal y de la constancia de la conciliación; así como originales de la solicitud de contratación, del dictamen de suficiencia presupuestal y de los anexos del contrato.

En caso de resultar procedente el otorgamiento de anticipo a la contratista, el Área Requierente se sujetará a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de la materia vigente en el ámbito Estatal, y artículo 73 del Reglamento de la Ley de la materia vigente en el ámbito Federal y lo aplicable de las presentes Disposiciones.

Artículo 53. El contrato deberá ser suscrito por el Área Responsable de la Contratación a través del servidor público con nivel mínimo de Director General, asistido por el titular del Área Requierente.

Artículo 54. En los casos que resulten aplicable, a la conclusión de las Obras o Servicios el Área Requierente se cerciorará de contar con el Proyecto Arquitectónico, Proyecto de Ingeniería o el Proyecto Ejecutivo según sea el caso, debidamente firmado por el contratista y validado por el Área Técnica correspondiente.

Artículo 55. El titular del Área Responsable de la Contratación deberá informar por escrito, los dictámenes de excepción a la Licitación Pública al Comité a que se refiere este apartado, de manera trimestral en términos del Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 56. Una vez adjudicado el contrato, el Área Responsable de la Contratación deberá recibir por parte del Adjudicatario la documentación que a continuación se enlista, para la elaboración del contrato que corresponda, previa revisión y validación de las mismas:

- I. Las garantías que hayan sido requeridas;
- II. Las constancias de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales; así como de sus subcontratistas, en caso de haberlo requerido;
- III. El comprobante de registro vigente en el Catálogo de Contratistas;
- IV. La documentación legal con la que acredita su personalidad y la de su representante o apoderado legal,
- V. Invariablemente el programa de ejecución de la obras o servicios, y
- VI. Las demás estipuladas en las presentes Disposiciones, Bases de Contratación y el modelo de contrato que corresponda.

Artículo 57. Una vez que la documentación se encuentre completa, validada y recepcionada por el Área Responsable de la Contratación, procederá a elaborar el proyecto de contrato remitiéndolo al Área Jurídica acompañado de la documentación soporte para que ésta realice la revisión legal del mismo.

Artículo 58. En caso de resultar adjudicada una propuesta conjunta y surja la necesidad por causas debidamente justificadas de cambiar alguno de los integrantes, deberá presentar por escrito al Área Responsable de la Contratación su solicitud de sustitución, adjuntando a la misma, la información y documentación que permita evaluar y acreditar que el nuevo miembro propuesto cumple con los mismos requisitos y condiciones exigidos en el Procedimiento de Contratación.

Analizada la solicitud de sustitución por parte del Área Responsable de la Contratación, previa opinión del Área Jurídica, se procederá de la siguiente manera:

- I. Se comunicará por escrito a la propuesta conjunta, la procedencia de la solicitud a efecto de formalizar la modificación al contrato, o
- II. Se comunicará por escrito a la propuesta conjunta, la improcedencia de la solicitud y, de ser el caso, se procederá conforme al supuesto establecido para la falta de firma del contrato por causas imputables al Participante.

En el caso de que resulte procedente la solicitud del cambio de integrante, se deberá señalar en el documento mediante el cual se formalice la modificación al contrato respectivo, que la sustitución no exime al integrante sustituido de las obligaciones contractuales contraídas originalmente, por lo tanto, el integrante primigenio deberá responder por los trabajos ejecutados ya sea de manera individual o en su conjunto.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS

Artículo 59. El Área Responsable de la Contratación definirá el tipo de garantía que, en su caso, deberá requerirse al licitante o contratista, acorde a la naturaleza, magnitud y complejidad del objeto de la contratación.

- I. En lo aplicable, se deberá garantizar:
 - a) El sostenimiento y seriedad de la oferta;
 - b) La debida inversión, aplicación, amortización o devolución de anticipos;
 - c) El cumplimiento del contrato;
 - d) Los defectos y vicios ocultos de las Obras y Servicios, y
 - e) La calidad de los Servicios, en su caso.
- II. En el contrato se deberá establecer lo siguiente:
 - a) Concepto a garantizar;
 - b) Vigencia de la garantía;
 - c) Monto o porcentaje a garantizar;
 - d) Instrumento de garantía solicitado y los términos y condiciones de la misma;
 - e) Obligaciones y declaraciones de las partes en relación con la administración y ejecución de las garantías;
 - f) Moneda en la que se expedirán; y
 - g) Fecha o plazo y lugar en que deberán ser entregadas.
- III. Se podrán requerir los tipos de garantías siguientes:
 - a) Póliza de fianza, impresa o electrónica, emitida por Institución afianzadora legalmente constituida en México en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
 - b) Carta de crédito expedida por una institución bancaria autorizada para operar en territorio mexicano en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, o bien por una institución de crédito constituida en el extranjero; en este último caso, deberá ser confirmada invariablemente por una institución bancaria autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, asimismo deberá contar con una vigencia de al menos noventa días adicionales a la fecha de vencimiento de la obligación garantizada;
 - c) Seguro de caución emitido por institución aseguradora debidamente acreditada para operar en territorio mexicano, previamente revisado y autorizado por el Área Jurídica; y
 - d) Cualquier otra que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

La garantía comercial otorgada por los fabricantes o distribuidores como una práctica comercial a la entrega de los bienes, equipos o materiales, será con independencia de las anteriores garantías, y en su caso, quedarán en custodia del Área Responsable de la Contratación.

Para efecto de las garantías enlistadas en el presente artículo se establecerá que las mismas serán emitidas a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

La moneda en la que se expidan las garantías deberá corresponder a la que se pacte en el contrato respectivo. Si el monto del contrato se establece en más de una moneda, se solicitará una garantía por cada una, en la proporción de las monedas establecidas en el contrato.

En el caso de propuesta conjunta, la garantía se emitirá por parte de todos los integrantes de ésta.

Artículo 60. Se establecerá en los contratos que, si existiera la necesidad de modificarlos en cuanto a monto, el contratista deberá presentar el documento modificatorio o sustitutivo de la garantía originalmente otorgada, mediante el cual el emisor se obligue a continuar garantizando las obligaciones del contrato atendiendo las modificaciones al mismo.

El Área Responsable de la Contratación será responsable de la recepción y verificación de las garantías que se emitan a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

El Área Responsable de la Contratación con el apoyo del Área Requirente, podrán exceptuar a los contratistas de la presentación de garantías, previa justificación por escrito.

Artículo 61. En su caso, el Área Responsable de la Contratación, deberá solicitar la ejecución o la cancelación de las garantías ante la Procuraduría Fiscal de la SEFIPLAN, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO I GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO

Artículo 62. El riesgo de que los Participantes no sostengan en tiempo y forma las condiciones establecidas en su propuesta técnica y económica, se mitigará a través de la garantía para el sostenimiento y seriedad de la oferta a favor de la SEFIPLAN.

El Área Responsable de la Contratación determinará en las Bases de Contratación, en las invitaciones, así como en las solicitudes de cotización, si se requerirá una garantía de sostenimiento y seriedad de la oferta, en aquellos casos que la magnitud e importancia de la contratación así lo amerite, por su impacto, relevancia, trascendencia, atención a grupos vulnerables o desarrollo del Estado.

El monto o porcentaje de la garantía para el sostenimiento y seriedad de la oferta será establecido considerando, entre otros: la dificultad de reponer el procedimiento de contratación, el monto estimado de la contratación, sus características o la afectación por retrasos en la contratación.

El porcentaje requerido será al menos del cinco por ciento del importe de la propuesta económica.

El Área Responsable de la Contratación, considerando la opinión del Área Requirente, podrá determinar un porcentaje de garantía mayor.

La garantía para el sostenimiento y seriedad deberá ser presentada por los Participantes junto con sus propuestas, en la etapa correspondiente y deberá estar vigente hasta la formalización del contrato y la presentación de la garantía de cumplimiento, cuando se requiera.

La garantía para el sostenimiento y seriedad de la oferta se hará efectiva si el Adjudicatario no formaliza el contrato respectivo dentro del plazo establecido en la Ley, por causas imputables al mismo.

CAPÍTULO II GARANTÍA DE ANTICIPO

Artículo 63. Cuando la SIOP otorgue anticipos, el Contratista deberá presentar al Área Responsable de la Contratación, previo a la entrega de éstos, la garantía que respalde la debida inversión, aplicación, deducción, amortización o devolución del anticipo, que se haya estipulado en el contrato, se establecerá que el pago de anticipos estará condicionado a la entrega por parte del contratista de la garantía que le haya sido solicitada, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos fiscales correspondientes.

El anticipo recibido por el contratista será utilizado únicamente para lo expresamente especificado en el contrato.

Los anticipos otorgados por la SIOP deberán contar con una garantía que cubra el cien por ciento del anticipo y accesorios, y en la misma moneda en que se otorgará.

La SIOP únicamente aceptará cartas de crédito o pólizas de fianzas para garantizar la debida inversión, aplicación, deducción, amortización o devolución de anticipos de los Contratistas.

El Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos verificará la utilización del anticipo de acuerdo con lo establecido en el contrato y cuantificará las amortizaciones del anticipo otorgado.

El monto de la garantía de anticipo deberá considerar el Impuesto al Valor Agregado, la garantía para la debida inversión, aplicación, deducción, amortización o devolución de anticipos únicamente podrá:

- I. Reducirse en la misma proporción en que el Contratista realice la amortización del mismo, conforme al mecanismo o procedimiento que se señale en el contrato respectivo;
- II. Sustituirse considerando la reducción señalada en el inciso anterior, o
- III. Cancelarse cuando los anticipos hayan sido totalmente amortizados o devueltos.

CAPÍTULO III GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Artículo 64. La SIOP mitigará el riesgo de incumplimiento del contratista de las obligaciones establecidas en el contrato, mediante el requerimiento de garantía de cumplimiento con el objetivo de respaldar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones asumidas por el contratista.

El Área Responsable de la Contratación con la intervención del Área Requirente, incluirá en la solicitud de contratación, el porcentaje de la garantía de cumplimiento que será solicitada a los contratistas, el cual no podrá ser menor al diez por ciento del monto total autorizado al contrato en cada ejercicio.

El Área Responsable de la Contratación, con la intervención del Área Requirente, podrá establecer un porcentaje mayor de garantía de cumplimiento, tomando en consideración la naturaleza de la Contratación, los riesgos del proyecto, entre otros elementos.

El contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento al Área Responsable de la Contratación, previo a la fecha de formalización del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el fallo, asignación, adjudicación o en el Contrato.

La garantía de cumplimiento del contrato podrá reducirse por concepto de entregas parciales, proporcionalmente a la entrega o cumplimiento total del contrato, de conformidad con lo que se establezca en el contrato.

Tratándose de contratos plurianuales, el Área Requirente, con apoyo del Área Responsable de la Contratación, deberá señalar si la garantía será solicitada por el monto total del contrato; o bien, por lo que resulte más alto entre el promedio de los ejercicios o el monto del ejercicio de que se trate.

El Área Responsable de la Contratación, con la intervención del Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, y previa opinión de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el análisis particular del caso y justificación que determine la viabilidad de su realización, podrá autorizar la sustitución del tipo de garantía, cancelar temporalmente las mismas, en caso de suspensión del contrato, siempre y cuando exista un beneficio para la SIOP.

No se requerirá la presentación de garantía de cumplimiento, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se establezca que la Obra o Servicio sea entregado o llevado a cabo dentro del plazo límite de diez días naturales contados a partir de la fecha de formalización del contrato, sin importar procedimiento y monto;
- II. Los previstos en las fracciones II y IX del artículo 42 de la Ley de la materia vigente en el ámbito Federal; y fracciones III y IX del artículo 50 de la Ley de la materia vigente en el ámbito Estatal; en tratándose de obras de emergencia, será siempre y cuando el contrato no se hubiere formalizado hasta la terminación total de los trabajos.
- III. Contratos celebrados por la SIOP con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; organismos públicos autónomos: institutos, universidades, colegios o escuelas de cualquier nivel de gobierno, cuando estas personas funjan como contratistas, y
- IV. Las demás que determine SIOP.

CAPÍTULO IV GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

Artículo 65. El contratista será responsable de los defectos o vicios ocultos, así como la calidad de las Obras y Servicios.

El contratista deberá entregar al Área Responsable de la Contratación las garantías, al momento de la entrega-recepción de las Obras y Servicios.

El contratista deberá entregar las garantías con la vigencia, porcentaje del monto que al efecto se establezca en cada contrato al Área Responsable de la Contratación atendiendo a la complejidad y naturaleza del objeto del contrato.

El Área Responsable de la Contratación deberá establecer en los contratos el procedimiento previo a hacer efectivas las garantías, para que los contratistas reparen o repongan las Obras o Servicios por falta de calidad, defectos o vicios ocultos.

CAPÍTULO V DE LOS SEGUROS

Artículo 66. En los contratos se estipulará que los contratistas deberán contratar los seguros que estimen convenientes conforme a la naturaleza, magnitud y complejidad del objeto de contratación. El contratista deberá presentar al Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos previo al inicio de su ejecución, el original de la póliza de seguro emitida por institución autorizada en territorio nacional.

En el entendido que el Contratista será responsable ante la SIOP de cualquier responsabilidad que derive de la ejecución de los trabajos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS ANTICIPOS

Artículo 67. Para determinar el porcentaje de los anticipos que se otorgarán conforme al presente artículo, la SIOP deberá tener en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los que tendrán por objeto apoyar la debida ejecución y continuidad de las Obras y Servicios.

El anticipo se deberá incluir en las Bases de Contratación, señalando los porcentajes, la forma y términos en que se otorgarán los mismos.

La SIOP, podrá otorgar hasta un treinta por ciento del monto total del contrato, incluyendo el impuesto al valor agregado, por concepto de anticipo. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser hasta de un cincuenta por ciento; en cuyo caso, será necesaria la aprobación del Comité.

Previamente a la entrega del anticipo, el contratista deberá presentar al Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, lo cual deberá precisarse en las Bases de Contratación, así como en el contrato. El Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos deberá requerir al contratista la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa; tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

En el caso de que el contratista no cumpla el programa a que se refiere el párrafo anterior por causas debidamente justificadas y acreditadas ante el Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, dicho programa deberá ser modificado conforme a las nuevas condiciones que se hubieren presentado.

Para el trámite del pago de anticipo será requisito indispensable que el contratista entregue previamente las garantías pactadas, dentro del plazo establecido.

Artículo 68. Para el caso de que en las Bases de Contratación se establezca otorgar anticipo, el Área de Ingeniería de Costos en coadyuvancia con el Área Responsable de la Contratación, al momento de evaluar la Propuesta Económica deberá revisar y determinar el costo de financiamiento considerando el anticipo y el programa señalado en el artículo anterior.

CAPÍTULO I AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO

Artículo 69. Una vez otorgado el anticipo correspondiente al contrato de que se trate, el Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos deberá considerarlo como un importe pagado.

Para la amortización de los anticipos otorgados se procederá de la siguiente manera:

- I. El anticipo se amortizará del importe de cada estimación de trabajos ejecutados que presente el contratista conforme al programa de ejecución convenido; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II incisos A, B y C de este artículo;
- II. El procedimiento de amortización deberá realizarse conforme a lo siguiente:
 - A. Cuando los trabajos se realicen en un solo ejercicio, se considerará lo siguiente:
 - i. El importe del anticipo otorgado en el ejercicio se amortizará en el mismo periodo del ejercicio en que se otorgue;

- ii. Cuando en la estimación presentada no se logre amortizar el anticipo conforme al importe previsto en el programa de ejecución convenido, por causas imputables al contratista, dicho importe se sumará al que corresponda amortizar en la siguiente estimación de acuerdo al mencionado programa, y
 - iii. Cuando por causas no imputables al contratista no se logre amortizar el anticipo otorgado conforme a los importes establecidos en el programa de ejecución convenido, la amortización del importe pendiente se ajustará de acuerdo a la modificación de dicho programa;
 - B. En el caso de que los trabajos se ejecuten en más de un ejercicio, se atenderá a lo siguiente:
 - i. El importe del anticipo otorgado se amortizará en el mismo ejercicio en que se otorgue;
 - ii. Cuando no se logre amortizar el anticipo otorgado en el ejercicio por causas imputables al contratista, el saldo pendiente por amortizar se descontará del importe a otorgar como anticipo en el siguiente ejercicio.

En este supuesto, las estimaciones correspondientes a los trabajos atrasados que se presenten en el siguiente ejercicio, no serán afectadas por concepto de amortización de anticipo.

En el caso de que no se amortice el anticipo otorgado en los ejercicios subsecuentes, se aplicará lo previsto en los párrafos anteriores del presente numeral;
 - iii. En caso de que el anticipo no se amortice en el ejercicio en que se otorgue por causas no imputables al contratista, el saldo por amortizar no se reintegrará en ese ejercicio y el anticipo previsto para el siguiente se entregará cuando inicien los trabajos programados para este último ejercicio.

El porcentaje de la amortización del anticipo en el siguiente ejercicio será el resultado de dividir el anticipo no amortizado del ejercicio de que se trate, más el anticipo concedido en el siguiente ejercicio, entre el importe total de los trabajos a ejecutar en el siguiente ejercicio, conforme al programa de ejecución convenido.

En el caso previsto en el presente numeral, el anticipo del siguiente ejercicio se entregará siempre y cuando el contratista acredite haber aplicado el anticipo del ejercicio anterior conforme al programa de aplicación del anticipo;
 - C. En caso de que el anticipo se otorgue conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 81 del Reglamento, deberá procederse de la siguiente manera:
 - i. El porcentaje de la amortización del anticipo en el primer ejercicio será el resultado de dividir el importe del anticipo concedido en el primer ejercicio conforme al programa de ejecución convenido, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el primero y segundo ejercicios, conforme al programa de ejecución convenido;
 - ii. El porcentaje de la amortización del anticipo en el segundo ejercicio será el resultado de dividir el saldo por amortizar del primer ejercicio más el anticipo

concedido en el segundo, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el segundo ejercicio, conforme al programa de ejecución convenido. En caso de que los trabajos se ejecuten en más de dos ejercicios el porcentaje de amortización para el tercer ejercicio y subsecuentes deberá calcularse conforme a lo establecido en el presente numeral, amortizándolo en términos de lo dispuesto en el inciso A de esta fracción;

- iii. Cuando no se logre amortizar el anticipo otorgado en el ejercicio de que se trate, se procederá conforme a lo señalado en los numerales ii y iii del inciso B de esta fracción, según corresponda; y
- D. En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste deberá liquidarse totalmente en la estimación final.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO ESTIMACIONES Y FORMA DE PAGO

Artículo 70. Los contratistas recibirán pagos por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios, extraordinarios; por ajustes de costos y gastos no recuperables, si son procedentes, debiendo estar directamente relacionados con el objeto del contrato, y por el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo realizadas por cada concepto de las Obras y Servicios.

Artículo 71. El Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos será la encargada de recibir y revisar que la estimación y su documentación soporte cumpla con lo previsto en el contrato correspondiente, la Ley y el Reglamento.

Así mismo deberá constatar las deducciones y descuentos que resultan aplicables a la estimación de que se trata (amortización de anticipos, penas convencionales, retenciones o descuentos, recuperación de pagos en exceso, impuesto al valor agregado, entre otros).

Artículo 72. El contratista deberá presentar la estimación a la Residencia de Obra dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que se hubieren fijado en el contrato, acompañadas de la documentación que soporte la procedencia de su pago.

La Residencia de Obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación, de ser procedente, el administrador del contrato autorizará y dará aviso a la SEFIPLAN para el pago respectivo.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Artículo 73. Para el caso de que la estimación no cumpla con lo previsto en el contrato correspondiente, en la Ley o el Reglamento se comunicará al superintendente del contratista la falta de entrega de algún documento y/o la(s) diferencia(s) técnicas o numéricas detectadas, a efecto de que el contratista entregue la documentación faltante o subsane estas, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que le sean comunicadas las observaciones, tal situación deberá registrarse en la Bitácora.

Para el caso de que las observaciones no sean subsanadas en el plazo establecido, dicha estimación se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación por concepto de atraso en el cumplimiento del pago.

Artículo 74. En todos los casos, el residente deberá hacer constar en la Bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones.

Artículo 75. En el caso de contratos a precio alzado, el importe por concepto del pago, es el que corresponde pagar por una Obra, Servicios o parte de los mismos, totalmente terminado conforme al proyecto, programa y estipulaciones originalmente establecidas en el contrato y podrá fraccionarse en etapas para realizar pagos parciales.

Cuando por las características, magnitud y complejidad de los trabajos que requiera la SIOP, podrá solicitar en las Bases de Contratación, que los participantes establezcan fechas críticas a las que se ajustarán sus programas de ejecución, con el objeto de que en el contrato correspondiente se pacte el pago respectivo y que los trabajos puedan tener la continuidad necesaria para su oportuna terminación.

En todos los casos, las fechas críticas deben corresponder a porcentajes parciales de ejecución de trabajos, ser congruentes con el financiamiento requerido por el Participante y ser claramente medibles, así como congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y, en general, con los programas de ejecución pactados.

Artículo 76. En los contratos que celebre la SIOP cuya condición de pago se haya pactado mediante amortización programada, se establecerán los plazos, términos y condiciones en los que se efectuarán los pagos, los que deberán ser acordes con el programa de amortización convenido.

Artículo 77. El pago de los ajustes de costos directos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones de ajuste de costos siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a los factores que se autoricen para cada tipo de ajuste, debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados.

Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse entre ellos.

Artículo 78. La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañando la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno. El pago de las estimaciones de gastos no recuperables autorizados, debidamente comprobados, se realizará conforme a los términos y condiciones del artículo 63 de la Ley.

Una vez calculados los importes de los gastos no recuperables en términos de este artículo, no se podrán aplicar a dichos importes los porcentajes por concepto de indirectos, financiamiento y utilidad.

Artículo 79. El Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos revisará que la factura presentada por el Contratista correspondiente a la estimación autorizada cumpla con la información y los requisitos administrativos y fiscales, estos últimos en coadyuvancia con el área administrativa correspondiente.

Artículo 80. La forma de pago será mediante la formulación de estimaciones que cubran los trabajos realizados; en las que se considerarán cantidades de obra, tramos o etapas totalmente terminadas en todos sus conceptos en el periodo que comprenda cada estimación conforme a los precios pactados.

Artículo 81. Los gastos no recuperables serán revisados y tramitados por el Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, y de ser procedentes, serán autorizados los costos por el Área de Ingeniería de Costos en coadyuvancia por el Área Técnica.

Los ajustes de costos serán revisados y tramitados por el Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, y de ser procedentes, serán autorizados los costos por el Área de Ingeniería de Costos en coadyuvancia por el Área Técnica.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO PENAS CONVENCIONALES

Artículo 82. El Área Responsable de la Contratación establecerá en las Bases de Contratación y en el modelo de contrato autorizado las penas convencionales que, en su caso, se impondrán al Contratista por incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo en su caso las de contenido nacional, acordes a la naturaleza, magnitud y complejidad del objeto de la contratación, conforme a lo siguiente:

- I. Identificar aquellas obligaciones cuyo incumplimiento puede provocar daños o perjuicios a la SIOP, evitando el establecimiento de penas convencionales por incumplimiento de obligaciones respecto de las cuales no pueda identificarse un posible daño o perjuicio;
- II. Determinar el tipo de pena convencional y su forma de aplicación, de acuerdo con el impacto que el incumplimiento pueda ocasionar a la SIOP;
- III. Considerar la naturaleza y características de las Obras y Servicios a contratar, así como el plazo de entrega, prestación o ejecución, y
- IV. Tomar en cuenta los términos y condiciones considerados en el análisis de mercado, cuando aplique.

El monto de las penas convencionales se hará efectivo en el orden de prelación que se indica a continuación:

- a) Con cargo a las facturas que se generen por la ejecución del contrato;
- b) Mediante transferencia electrónica;
- c) Mediante cheque certificado que presente el Contratista, y
- d) A través de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la entrega de una Obra o Servicio lo constituya o se realice mediante una unidad, equipo o sistema, la pena convencional que en su caso se pacte deberá considerar que la falta de cualquier componente de dicha unidad, equipo o sistema dará lugar a la aplicación de la pena convencional respectiva, sobre el importe total de la unidad, equipo o sistema de que se trate.

Artículo 83. Con el fin de constatar que las obras se están ejecutando conforme al programa aprobado por el Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos se comparará mensualmente o de conformidad a la temporalidad estipulada en el contrato, el avance de las mismas, conviniendo que los trabajos mal ejecutados se tendrán por no realizados.

Si del resultado de la comparación aparece que el avance de la obra es menor que lo que se debió realizar y se observa atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los mismos, el Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos aplicará retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas en el contrato.

Se calculará la retención aplicando el 5 (cinco) al millar al importe de los trabajos no ejecutados, multiplicado por cada día de atraso correspondiente al periodo en que debieron ejecutarse esos conceptos.

Dichas retenciones podrán ser recuperadas por el contratista en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS

Artículo 84. En los casos en que se requiera la modificación de un contrato vigente, el Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos solicitará al Área Responsable de la Contratación, la celebración del convenio modificadorio correspondiente.

Artículo 85. Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. La identificación del tipo de convenio que se realizará y de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;
- II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- IV. En su caso, un programa de ejecución de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- VI. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido;
- VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, además de lo previsto en las fracciones anteriores, se deberá contemplar lo siguiente:
 - a) La disponibilidad presupuestaria;
 - b) El importe del convenio con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original, y
 - c) La obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original.
- VIII. Un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando su origen.

Artículo 86. Los convenios modificadorios por monto o plazo serán suscritos por cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como la acreditación de su personalidad.

Artículo 87. Para que una modificación contractual sea procedente, el Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos en el dictamen que elabore para tal efecto, y el servidor público al que corresponda otorgar la autorización, deberán considerar que:

- I. No se modifique sustancialmente el objeto de la contratación;
- II. El contrato se encuentre vigente, y que no se pretendan formalizar Obras o Servicios que hayan sido ejecutados o recibidos con anterioridad a la fecha en que se someta a autorización la modificación contractual;
- III. Con la modificación contractual no se eluda el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la normatividad aplicable, ni se convenga para subsanar omisiones, atrasos o incumplimientos imputables al Contratista;
- IV. El contratista mantenga o mejore las condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes en beneficio de la SIOP;
- V. El contratista mantenga la capacidad financiera y de ejecución suficiente y las garantías para llevar a cabo el objeto de la modificación contractual;
- VI. La autorización a la modificación del contrato se emita, por lo menos, en la misma fecha de suscripción de la emisión del dictamen por parte del Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos;
- VII. Se prevea el impacto en las garantías, seguros y sus consecuencias en términos contractuales, y
- VIII. Existan razonamientos técnicos y jurídicos, que sustenten la decisión de modificar el contrato, así como las causas que dieron origen a las mismas.

Artículo 88. El Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos deberá solicitar la modificación contractual proporcionando al Área Responsable de la Contratación la siguiente documentación:

- I. El dictamen en la que funde, motive y sustente la conveniencia de la modificación;
- II. La autorización correspondiente al servidor público facultado;
- III. Anexos contractuales que se modifiquen o se incluyan;
- IV. La suficiencia presupuestal en los casos de incremento al monto; plazo o cualquier otra modificación que genere afectaciones al presupuesto, y
- V. Cualquier otra documentación necesaria que el Área Responsable de la Contratación le requiera.

Artículo 89. La autorización para la suscripción de convenios modificatorios de monto o plazo se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Podrán efectuarse modificaciones contractuales al plazo o monto sin superar el porcentaje máximo que se indican a continuación:
 - a) Para convenios de monto, será máximo del 25% del monto original pactado.
 - b) Para convenios de plazo, será máximo del 25% del plazo original pactado.

- II. Para el caso en el que el incremento del monto o el plazo superen el 25%, se deberá contar con la aprobación del Comité.
- III. El Área Responsable de la Contratación enviará los convenios modificatorios al Área Jurídica para su revisión una vez que cuente con todos los requisitos y documentos necesario para ello, y
- IV. Cuando sea el caso, el Área Responsable de la Contratación solicitará al contratista, previo a la firma del convenio, la presentación de los documentos modificatorios a las garantías y seguros entregados.

Artículo 90. En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes podrán celebrar los convenios respectivos.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 91. El Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos podrá suspender, parcial o totalmente la obra o servicio contratado en términos de la Ley y lo aplicable del Reglamento tanto en el ámbito Estatal como en el ámbito Federal. En el contrato se establecerán los términos en los que se procederá a prorrogar el plazo como consecuencia de la suspensión y, en su caso, los pagos correspondientes.

TÍTULO VIGÉSIMO TERMINACIÓN ANTICIPADA

Artículo 92. El contrato de Obra o Servicio se podrá terminar anticipadamente a solicitud de cualquiera de las partes que en él intervienen, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley y lo aplicable del Reglamento tanto en el ámbito Estatal como en el ámbito Federal, así como aquellas causales que a consideración de la SIOP determine debidamente procedentes.

Corresponde a la SIOP emitir la determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato, debiendo señalar la fecha y hora para el levantamiento del acta que refiere el artículo 169 del Reglamento de la Ley de la materia vigente en el ámbito Estatal, o en su caso, el artículo 151 del Reglamento de la Ley de la materia vigente en el ámbito Federal.

Para terminar anticipadamente un contrato se requerirá la autorización del superior jerárquico del Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos de los trabajos.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA RESCISIÓN

Artículo 93. En caso de incumplimiento del contrato, o a la normatividad aplicable en materia de Obras y Servicios, por parte del contratista, la Residencia de Obra, emitirá un dictamen técnico, mediante el cual se determinarán las causales del incumplimiento y los motivos que den origen a la rescisión, notificándolo al Área Responsable de la Contratación a efecto de que lo analice y determine la procedencia de iniciar el procedimiento de rescisión, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento tanto en el ámbito Estatal como en el ámbito Federal.

Previo a la determinación de la rescisión, el Área Responsable de la Contratación podrá establecer en el contrato, periodos de gracia para subsanar incumplimientos.

Artículo 94. Para la substanciación del procedimiento administrativo de rescisión se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO

Artículo 95. Los contratistas sólo podrán ceder los derechos de cobro que se deriven de los contratos de Obras y Servicios, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del superior jerárquico del Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, con la intervención del Área Jurídica, quien resolverá en un plazo de diez días naturales contados a partir de su presentación. Asimismo, se deberá contar con la validación financiera por parte de la unidad administrativa que tenga a su cargo los recursos financieros en la SIOP, para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones que en su caso requiera SEFIPLAN.

El Área Jurídica será la que reciba las solicitudes de cesiones de derechos de cobro respecto de los contratos de Obras y Servicios, conforme al anexo II de las presentes Disposiciones.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO CATÁLOGO DE CONTRATISTAS

Artículo 96. El Catálogo de Contratistas concentrará, entre otras, la información administrativa, legal, fiscal, laboral, de seguridad social, y accidentes graves de los contratistas, incluyendo el área de los mismos, así como los casos en que se tenga conocimiento de la actualización de los supuestos de abstención para considerar propuestas o celebrar contratos que registre y documente el Área Responsable de la Contratación, y la evaluación del desempeño de los contratistas a cargo del Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos.

Artículo 97. El Área de Análisis de Mercado publicará en el Portal, el listado de documentos señalados en el Reglamento, para la inscripción en el Catálogo de Contratistas.

Artículo 98. El Área de Análisis de Mercado será la responsable del Catálogo de Contratistas de la SIOP, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Recepcionar la solicitud de inscripción y la documentación del interesado, establecida en el Reglamento;
- II. Revisar y Cotejar la veracidad de la documentación entregada por el contratista;
- III. Resolver dentro del plazo de 15 a 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y documentación, respecto de la procedencia del registro en el catálogo de contratistas;
- IV. Emitir el Tarjetón de registro en el catálogo;
- V. Administrar y actualizar la información del Catálogo;
- VI. Publicar el listado del Catálogo vigente, en el Portal;
- VII. Suspender o Cancelar el Tarjetón, por cualquiera de las causales descritas en los artículos 103 y 104 de las presentes Disposiciones; y
- VIII. Emitir el refrendo del Tarjetón del registro en el Catálogo de Contratistas.

Artículo 99. El Tarjetón del registro en el Catálogo de Contratistas tendrá una vigencia anual, contada a partir de su emisión.

Artículo 100. El Contratista deberá informar a la SIOP cualquier cambio o actualización en la documentación presentada a efecto de actualizar su registro.

Artículo 101. El refrendo del registro en el Catálogo de Contratistas será anual, presentada la solicitud por el contratista, el Área de Análisis de Mercado resolverá sobre el mismo en un plazo no mayor de diez días hábiles, pronunciándose sobre si aprueba o no el refrendo. Los contratistas estarán obligados a proporcionar de nueva cuenta la información descrita en el Reglamento, que se les requiera para efectos de refrendo.

Artículo 102. El registro en el Catálogo de Contratistas, podrá suspenderse, en cualquier momento y durante su vigencia, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Que se encuentre en los supuestos previstos en las fracciones II y V del artículo 52 de la Ley;
- II. Incurran en cualquier acto u omisión que les sea imputable y que dañe los intereses del Estado;
- III. Cualquier otra análoga a las anteriores, o
- IV. Por mandato de autoridad competente.

Cuando desaparezcan las causas que hubiesen motivado la suspensión del Registro, el contratista podrá acreditarlo ante la SIOP, quien dispondrá lo conducente.

Artículo 103. El Área de Análisis de Mercado podrá cancelar el registro en el Catálogo de Contratistas, en cualquier momento y durante su vigencia, por cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que se encuentre en los supuestos previstos en las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII y XIV del artículo 52 de la Ley;
- II. Que la información y/o documentación proporcionada para la inscripción o refrendo resultare falsa;
- III. Haya actuado con dolo o mala fe en un procedimiento de contratación o ejecución de Obras y Servicios;
- IV. Se declare su quiebra por sentencia ejecutoria;
- V. Incurra en cualquier acto u omisión que le sea imputable y que dañe los intereses del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de manera irreparable;
- VI. Haya celebrado contrato en contravención con lo dispuesto por la Ley, por causas que le sean imputables;
- VII. Se le declare incapacitado legalmente para contratar;
- VIII. Se encuentre en el Listado de Contribuyentes señalados en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señalados como Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS);

- IX. Por conducta reiterativa en las causales establecidas en el artículo inmediato anterior, o
- X. Por mandato de autoridad competente.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS CATÁLOGOS DE PRECIOS, ESPECIFICACIONES Y NORMAS TÉCNICAS APLICABLES A LAS OBRAS Y PROYECTOS

Artículo 104. La SIOP, contará con esta herramienta que le permita determinar de manera rápida a partir de datos básicos, aunque aproximada, el costo de construcción las Obras y Servicios referidos en la Ley.

El Catálogo de Precios será integrado por la SIOP, a través de sus Áreas Requieren tes, Área de Análisis de Mercado y Área de Ingeniería de Costos, mismo que será administrado por el Área de Ingeniería de Costos de acuerdo a su competencia y a la normativa aplicable. Para lograr este objetivo será necesario estudiar la normativa e investigar proyectos recientes, aplicando ingeniería de costos a partir de proyectos conceptuales, cuya unidad de medida es cuantificable.

Este Catálogo de Precios servirá de consulta para obtener los precios unitarios aproximados de los diferentes conceptos de Obras y Servicios por región.

Artículo 105. Para su integración y actualización se podrán tomar en cuenta los archivos históricos de los ejercicios anteriores; así como el resultado de Análisis de Mercado, rendimientos de maquinaria y/o equipo, mano de obra e insumos vigentes, considerando a su vez, un porcentaje por sobrecosto y por una posible actualización de costos.

Artículo 106. El Catálogo de Precios podrá ser publicado en el Portal, y en su caso se actualizará cuando existan cambios sustanciales en las condiciones del mercado que impacten significativamente en los costos.

Artículo 107. Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de Obras y Servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en el Reglamento.

Artículo 108. Los conceptos de Obra y Servicios incluidos en el Catálogo de Precios deberán apegarse a las especificaciones y normas técnicas aplicables del sector correspondiente.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DEBIDA DILIGENCIA

Artículo 109. En los procedimientos de contratación de Obras y Servicios, la SIOP podrá establecer mecanismos para garantizar la debida diligencia, a efecto de dar cumplimiento a los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

El Área Jurídica deberá implementar en coordinación con el Área responsable de la contratación, la Debida Diligencia que corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, utilizando la información contenida en los sistemas electrónicos institucionales o en los dictámenes, certificaciones, constancias o cualquier otra documental o información adicional que tenga o recabe.

En caso de que el Contratista no apruebe su proceso de Debida Diligencia o bien, no acepte el plan de mitigación, no podrá formalizar relación contractual alguna con la SIOP, en términos de lo que establecen las presentes Disposiciones y con la normatividad aplicable en la materia.

El Área Jurídica deberá dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de mitigación y llevar a cabo la renovación o actualización de la Debida Diligencia de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO TESTIGOS SOCIALES

Artículo 110. La SIOP podrá solicitar a la Contraloría General del Estado la designación del Testigo Social para participar en los Procedimientos de contratación, a efecto de garantizar la transparencia y legalidad en los mismos.

La SIOP deberá solicitar la participación de Testigos Sociales en los procedimientos de contratación, de acuerdo a su magnitud, impacto y relevancia para el Estado.

Artículo 111. Se podrá exceptuar la participación de los Testigos Sociales en aquellos casos en que los procedimientos de Contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 112. Los Testigos Sociales son las personas físicas o morales que cuentan con el registro correspondiente en el padrón público de Testigos Sociales, el cual estará a cargo de la Contraloría General del Estado.

Artículo 113. Las solicitudes que formule la SIOP para que se designe a un Testigo Social en un procedimiento de contratación, deberán enviarse por escrito a la Contraloría General del Estado, debiendo proporcionar la siguiente información:

- I. El monto estimado de la contratación en moneda nacional;
- II. El carácter del procedimiento de contratación;
- III. Descripción del objeto de la contratación;
- IV. Disponibilidad presupuestal para la prestación del servicio, y
- V. Nombre, cargo, domicilio, dirección de correo electrónico y número telefónico tanto del solicitante, como de la persona que fungirá como enlace con el o los Testigos Sociales que, en su caso, se designen.

Artículo 114. Una vez designado el Testigo Social por la Contraloría General del Estado, éste será contratado por el Área Responsable de la Contratación, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los montos de la contraprestación a los Testigos Sociales se establecerán por hora de servicios o entregables.

Artículo 115. Para el debido ejercicio de las funciones de los Testigos Sociales deberán:

- I. Conducirse de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética;

- II. Participar, según corresponda, en los siguientes eventos relacionados con los procedimientos de contratación que atestigüen:
 - a) Previa revisión de la convocatoria a la Licitación Pública, de la Invitación a cuando menos tres personas y de las solicitudes de cotización;
 - b) Sesión del Comité, interviniendo como invitados;
 - c) Visita al sitio de los trabajos;
 - d) Juntas de aclaraciones;
 - e) Acto de presentación y apertura de proposiciones;
 - f) Reuniones durante la evaluación de las proposiciones y revisión del proyecto de fallo;
 - g) Acto de fallo;
 - h) Cualquier otro que se realice durante el procedimiento de contratación en el que sea necesaria su participación;
- III. Proponer de acuerdo con su experiencia y considerando las disposiciones legales y administrativas vigentes, los aspectos que mejoren la igualdad de condiciones entre los licitantes, la calidad y el precio de las Contrataciones, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y el combate a la corrupción en las mismas;
- IV. Presentar informes previos a la Contraloría General del Estado, a la SIOP y al correspondiente órgano interno de control, cuando detecten irregularidades manifestando sus observaciones y recomendaciones, a efecto de que aquéllas puedan ser corregidas oportunamente;
- V. Atender y responder en forma oportuna y expedita cualquier requerimiento de información que, respecto del procedimiento de contratación que atestigua, les sea formulado por la Contraloría General del Estado o por los órganos internos de control, y

Cuando un procedimiento de contratación se declare desierto, el Testigo Social designado continuará participando en los subsecuentes procedimientos que la SIOP determine llevar a cabo para realizar la contratación de que se trate. La SIOP deberá informar de lo anterior a la Contraloría General del Estado.

La SIOP proporcionará todas las facilidades para permitir el acceso a toda la documentación que soliciten los testigos sociales, quienes estarán obligados a guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que tengan acceso a información clasificada con ese carácter en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La participación del Testigo Social en los procedimientos de contratación será sin perjuicio del ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y fiscalización que tienen conferidas la Contraloría General del Estado y otros entes fiscalizadores correspondientes.

En caso de que exista alguna discrepancia entre el Testigo Social y la SIOP, estos podrán solicitar la intervención de la Contraloría General del Estado para otorgar la asesoría necesaria que coadyuve a resolver la discrepancia.

Artículo 116. La participación del Testigo Social en el procedimiento de contratación concluirá con la emisión del fallo o la cancelación del mismo, según corresponda.

Al final de su participación en el procedimiento de contratación el Testigo Social emitirá el testimonio correspondiente, el cual será un documento público y deberá contener lo siguiente:

- I. El número con el que la SIOP identificó el procedimiento de contratación;
- II. La descripción del objeto del procedimiento de contratación que se realizó;
- III. La descripción cronológica de los hechos relevantes que hubiere identificado durante el procedimiento de contratación;
- IV. En su caso, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que propuso durante el procedimiento de contratación y la atención a las mismas, y
- V. Sus conclusiones sobre el apego a las disposiciones jurídicas aplicables, la transparencia y la imparcialidad del procedimiento de contratación.

En ningún caso el testimonio del Testigo Social tendrá efectos jurídicos sobre el procedimiento de contratación. La emisión del testimonio o de los informes previos en los que no se expresen observaciones o irregularidades, no liberará a los servidores públicos a quienes corresponda intervenir en los procedimientos de contratación, de la responsabilidad en que hubieren incurrido durante los mismos.

El Testigo Social deberá emitir su testimonio en un plazo no mayor a siete días naturales contados a partir de la conclusión de su participación en el procedimiento de contratación. Dicho testimonio deberá permanecer publicado en el Portal al menos durante los tres meses posteriores a la fecha de su publicación. Asimismo, la Contraloría General del Estado difundirá dicho testimonio en su sitio web durante el mismo plazo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Disposiciones de Contratación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité y se publicarán en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Las presentes Disposiciones son de observancia general y podrán ser modificadas y adicionadas cuando se estime pertinente, siempre y cuando las adecuaciones sean aprobadas por el Comité y sancionadas por el Titular de esta Secretaría.

TERCERO. Queda sin efectos cualquier disposición que contravenga las presentes.

El presente documento se aprobó por unanimidad en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, llevada a cabo el día **13 de noviembre de 2025**.

Presidente del Comité

Dr. Leonardo Cornejo Serrano
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas
Rúbrica

Secretario Técnico**Dr. Arturo García Márquez**Jefe de la Unidad de Integración y Supervisión de Servicios
Rúbrica**Vocales****Dr. Miguel Santiago Reyes Hernández**Secretario de Finanzas y Planeación
Rúbrica**Ing. Héctor Gustavo Ruiz Monjaraz**Subsecretario de Administración y Servicios
Rúbrica**Ing. Víctor David Palacios Gutiérrez**Subsecretario de Obras Públicas y Comunicaciones
Rúbrica**Ing. Marco Antonio Beltrán Virgen**Subsecretario de Infraestructura
Rúbrica**Ing. Alejandro Flores Torres**Dirección General de Contratación
Rúbrica

Las presentes firmas corresponden a las Disposiciones de Contratación en materia de obras públicas y servicios relacionados con ellas para el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que fueran aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada en la ciudad de Xalapa, Veracruz, el día trece de noviembre del año dos mil veinticinco.



ANEXO I

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A REVISAR EN LOS EXPEDIENTES UNITARIOS DE OBRA EN LAS ETAPAS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

RECURSOS FEDERALES

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:	FONDO DE FINANCIAMIENTO
-------------------------	-------------------------

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A REVISAR EN LOS EXPEDIENTES UNITARIOS DE OBRA EN LAS ETAPAS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

No.	EUO	DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	COMENTARIO
1		VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE ESTUDIOS Y/O PROYECTOS			OBLIGATORIO
2		DICTAMEN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL (DSP). (Numeral 3 de los Lineamientos para el control del Gasto Público en el Estado de Veracruz del 13 de Marzo del 2012).			OBLIGATORIO
3		CARTERA DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA (CPPD). (Numeral 8 de los Lineamientos para el control del Gasto Público en el Estado de Veracruz del 13 de Marzo del 2012).			OBLIGATORIO
4		ESTUDIO DE MERCADO (por la Dirección General de Análisis de Mercado)			OBLIGATORIO
5		JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA (EN SU CASO)			OBLIGATORIO
6		EN EL OFICIO DE ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO INDICAR EL PORCENTAJE DE ANTICIPO A OTORGAR A LA CONTRATISTA.			OBLIGATORIO
7		EN EL OFICIO DE ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO INDICAR SI SE REQUIERE GASTOS INDIRECTOS DE ACUERDO AL ART. 213 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS			OBLIGATORIO
8		ANEXAR VALIDACIONES DE LOS ORGANOS EXTERNOS QUE SEAN NECESARIAS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA OBRA			OBLIGATORIO
9		FACTIBILIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS POR PARTE DE MUNICIPIO			OBLIGATORIO
10		FACTIBILIDAD TÉCNICA DE PROYECTO. (Art. 21 Fracc. I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			
11		VALIDACION DEL PROYECTO POR EL ÁREA DE NORMATIVIDAD. (Art. 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			
12		DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO. (MEMORIA DESCRIPTIVA) (Art. 21 Fracc. X y 24 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			
13		CROQUIS DE UBICACIÓN/REFERENCIA. (Art. 21 Fracc. XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			
14		BANCO DE MATERIALES. (Art. 19 Párrafo 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			
15		REPORTE FOTOGRÁFICO ANTES DE LA OBRA. (Art. 21 Fracc. XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			
16		PROYECTO EJECUTIVO Y/O PLANOS ACTUALIZADOS. (Art. 4 Fracc. I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			
17		LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. (Art. 19 párrafo II y Art. 21 Fracc. XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			
18		LIBERACIÓN DE DERECHOS DE VÍA. (Art. 19 párrafo II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			OBLIGATORIO
19		ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD. (Art. 21 Fracc. XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			
20		ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OPINIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. (Art. 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			
21		EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA (FICHA TÉCNICA, ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO/EFICIENCIA). (Art. 21 Fracc. I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			
22		ESPECIFICACIONES GENERALES. (Art. 2 Fracc. XVI, Art. 24 párrafo 5 y Art. 31 Fracc. XVII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			
23		ESPECIFICACIONES PARTICULARES. (Art. 2 Fracc. XVI, Art. 24 párrafo 5 y Art. 31 Fracc. XVII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			
24		MEMORIA DE CÁLCULO, MECÁNICA DE SUELOS. (Art. 21 Fracc. X y 24 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			
25		NUMEROS GENERADORES DE OBRA. (Art. 21 Fracc. XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			
26		CATALOGO DE CONCEPTOS. (Art. 21 Fracc. XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			
27		PRESUPUESTO BASE. (Art. 21 Fracc. XIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			PRESENTAR IMPRESO Y EN ARCHIVO EDITABLE (OBLIGATORIO)
28		PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PRESUPUESTO BASE. (Art. 21 Fracc. VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			
29		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DEL PRESUPUESTO BASE. (Art. 21 Fracc. XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			
30		EXPLOSIÓN DE INSUMOS. (Art. 21 Fracc. XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			
31		COSTOS HORARIOS Y ANÁLISIS DE BÁSICOS. (Art. 21 Fracc. XVIII y Art. 46 Fracc. V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			
32		TERMINOS DE REFERENCIA (SERVICIO). (Art. 31 Fracc. XVIII y Art. 46 Fracc. V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 16 de abril del 2025).			

SÍMBOLOGÍA

DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EXPEDIENTE	✓
DOCUMENTACIÓN NO CONTENIDA EN EXPEDIENTE	X
NO APLICA	N/A

NOMBRE Y FIRMA
RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE



ANEXO I

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A REVISAR EN LOS EXPEDIENTES UNITARIOS DE OBRA EN LAS ETAPAS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

RECURSOS ESTATALES

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:	FONDO DE FINANCIAMIENTO
-------------------------	-------------------------

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A REVISAR EN LOS EXPEDIENTES UNITARIOS DE OBRA EN LAS ETAPAS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

No.	EUO	DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	COMENTARIO
1		VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE ESTUDIOS Y/O PROYECTOS			OBLIGATORIO
2		DICTAMEN DE SUFFICIENCIA PRESUPUESTAL (DSP). (Numeral 3 de los Lineamientos para el control del Gasto Público en el Estado de Veracruz del 13 de Marzo del 2012).			OBLIGATORIO
3		CARTERA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN (CPI). (Numeral 8 de los Lineamientos para el control del Gasto Público en el Estado de Veracruz del 13 de Marzo del 2012).			OBLIGATORIO
4		ESTUDIO DE MERCADO (por la Dirección General de Análisis de Mercado)			OBLIGATORIO
5		JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA (En su caso)			OBLIGATORIO
6		EN EL OFICIO DE ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO INDICAR EL PORCENTAJE DE ANTICIPO A OTORGAR A LA CONTRATISTA.			OBLIGATORIO
7		EN EL OFICIO DE ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO INDICAR SI SE REQUIERE GASTOS INDIRECTOS DE ACUERDO AL ART. 142 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS			OBLIGATORIO
8		ANEXAR VALIDACIONES DE LOS ORGANOS EXTERNOS QUE SEAN NECESARIAS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA OBRA			OBLIGATORIO
9		FACTIBILIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS POR PARTE DE MUNICIPIO			OBLIGATORIO
10		FACTIBILIDAD TÉCNICA DE PROYECTO. (Art. 25 Fracc. II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025 y Art. 10 Fracc. IV, del Reglamento LOPSRE del 02 de julio de 2025).			
11		VALIDACIÓN DEL PROYECTO POR EL ÁREA DE NORMATIVIDAD. (Art. 19 párrafo 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025).			
12		DESCRIPCION TÉCNICA DEL PROYECTO. (MEMORIA DESCRIPTIVA) (Art. 25 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025).			
13		CROQUIS DE UBICACION/REFERENCIA. (Art. 25 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025).			
14		BANCO DE MATERIALES. (Art. 19 Párrafo 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025 y Art. 16 párrafo 2 del Reglamento LOPSRE, del 02 de julio de 2025).			
15		REPORTE FOTOGRÁFICO ANTES DE LA OBRA. (Art. 25 Fracc. VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025).			
16		PROYECTO EJECUTIVO Y/O PLANOS ACTUALIZADOS. (Art. 22 párrafo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025 y Art. 9 del Reglamento LOPSRE, del 02 de julio de 2025).			
17		LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. (Art. 19 párrafo 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025 y Art. 16 párrafo 2 del Reglamento LOPSRE, del 02 de julio de 2025).			
18		LIBERACION DE DERECHO DE VIA. (Art. 19 Párrafo 2 y 15 Fracc. I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025 y Art. 16 párrafo 2 del Reglamento LOPSRE, del 02 de julio de 2025).			OBLIGATORIO
19		ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD. (Art. 25 Fracc. IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025 y Art. 16 párrafo 2 del Reglamento LOPSRE, del 02 de julio de 2025).			
20		ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OPINIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. (Art. 19 Fracc. VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025 y Art. 10 Fracc. IV del Reglamento LOPSRE, del 02 de julio de 2025).			
21		EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA (FICHA TÉCNICA, ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO/EFICIENCIA). (Art. 25 Fracc. II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025 y Art. 10 Fracc. IV del Reglamento LOPSRE, del 02 de julio de 2025).			
22		ESPECIFICACIONES GENERALES. (Art. 29 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025).			
23		ESPECIFICACIONES PARTICULARES. (Art. 29 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025).			
24		MEMORIA DE CÁLCULO, MECÁNICA DE SUELOS. (Art. 25 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025).			
25		NUMEROS GENERADORES DE OBRA. (Art. 23 Fracc. IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025).			
26		CATALOGO DE CONCEPTOS. (Art. 23 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025).			
27		PRESUPUESTO BASE. (Art. 23 Párrafo 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025).			PRESENTAR IMPRESO Y EN ARCHIVO EDITABLE (OBLIGATORIO)
28		PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PRESUPUESTO BASE. (Art. 23 Párrafo 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025).			
29		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DEL PRESUPUESTO BASE. (Art. 23 Fracc. IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025 y Art. 10 Fracc. IV del Reglamento LOPSRE, del 02 de julio de 2025).			
30		EXPLOSIÓN DE INSUMOS. (Art. 23 Fracc. IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025 y Art. 10 Fracc. IV del Reglamento LOPSRE, del 02 de julio de 2025).			
31		COSTOS HORARIOS Y ANÁLISIS DE BÁSICOS. (Art. 23 Fracc. IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025 y Art. 10 Fracc. IV del Reglamento LOPSRE, del 02 de julio de 2025).			
32		TERMINOS DE REFERENCIA (SERVICIO). (Art. 29 Fracc. I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del 04 de febrero de 2025).			

SIMBOLOGÍA		
DOCUMENTACIÓN CONTENDIDA EN EXPEDIENTE	X	
DOCUMENTACIÓN NO CONTENDIDA EN EXPEDIENTE		X
NO APLICA		N/A

NOMBRE Y FIRMA
RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE

ANEXO II
DISPOSICIONES DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Procedimiento para la autorización de las Cesiones de Derechos de Cobro de los Contratos

Para las cesiones de derechos de cobro de los Contratos, el **CONTRATISTA** deberá presentar una solicitud por escrito firmada por su apoderado o representante legal con facultades para actos de dominio o especiales, manifestando su intención de ceder los derechos de cobro del Contrato del que sea titular, indicando y adjuntando lo siguiente:

1. Nombre, denominación o razón social del cessionario, su domicilio y correo electrónico;
2. Nombre de la persona facultada para recibir el consentimiento;
3. Copia simple del Contrato formalizado, sin anexos;
4. Copia certificada del instrumento mediante la cual se acredite que su representante legal o apoderado cuenta con facultades generales para actos de dominio o poder especial para ceder los derechos de cobro del Contrato, y
5. Copia simple de una identificación oficial del representante o apoderado.

En caso de que la documentación presentada no cumpla con lo antes señalado, lo deberá hacer del conocimiento del **CONTRATISTA** a efecto de que se subsanen los errores o se complemente la documentación e información.

En caso de cumplir, se remitirá la solicitud con la referida documentación al Área Jurídica quien verificará en su caso, en los archivos o expedientes, que no se encuentre vigente una cesión de derechos de cobro respecto del mismo Contrato, y la existencia de embargo o gravamen sobre el Contrato, decretado por autoridad judicial o administrativa que hubiese sido notificado formalmente a la **SIOP**.

No se otorgará el consentimiento para la cesión de derechos de cobro, en el supuesto siguiente:

En caso de que se encuentre vigente una cesión total de los derechos de cobro respecto del Contrato del cual se pretenden ceder los derechos de cobro, o exista embargo o gravamen decretado por autoridad judicial o administrativa por el total de los pagos derivados del Contrato que hubiese sido notificado formalmente a la **SIOP**.

Lo anterior, se hará del conocimiento del **CONTRATISTA** por escrito, señalando las causas que lo motiven.

De existir una notificación de embargo que no implique el total de los pagos derivados del Contrato materia de la cesión de derechos de cobro, se otorgará el consentimiento con la condición de que el pago de los derechos de cobro estará sujeto a que la **SIOP**, realice las retenciones que deban hacerse al cedente con motivo del embargo en cuestión. La **SIOP** quedará liberada de cualquier responsabilidad por dichas retenciones o deducciones.

En caso de ser procedente la solicitud, el Área Jurídica emitirá un oficio expresando el consentimiento condicionado de la **SIOP**, el cual será suscrito por un representante con facultades y entregado a la persona facultada por el **CONTRATISTA** en su solicitud o, en su caso, remitido vía correo electrónico.

El consentimiento antes referido, estará condicionado a que el **CONTRATISTA** celebre un contrato de cesión de derechos de cobro en el cual se exprese que:

- a. La cesión de derechos de cobro procederá respecto de las facturas pendientes de cobro autorizadas la **SIOP** en términos de lo pactado en el Contrato de Obra o Servicios;
- b. El cedente, bajo protesta de decir verdad, garantizará que los derechos de cobro objeto de cesión, no hayan sido dados en garantía, pignorados, embargados, ni gravados en forma alguna y que no existe controversia sobre los mismos;
- c. En caso de que exista un embargo que no implique el total de los pagos derivados del Contrato de Obra o Servicios materia de la cesión de derechos de cobro, cedente y cesionario aceptan y están de acuerdo que el pago de los derechos de cobro estará sujeto a que la **SIOP** realice las retenciones que deban hacerse al cedente con motivo del embargo en cuestión, y que quedarán liberados de cualquier responsabilidad por dichas retenciones;
- d. El cedente y cesionario reconocen que el cedente es el único responsable de garantizar que los derechos de cobro están libres de gravamen o disputa;
- e. Es obligación exclusiva del cedente notificar de forma inmediata al cesionario de cualquier acción de cobro, embargo o gravamen;
- f. Para el caso de que la **SIOP**, con posterioridad a la cesión de derechos de cobro, llegaren a efectuar cualquier pago al cedente en lugar del cesionario respecto de dichos derechos

de cobro, el cedente quedará constituido en depositario de dicho pago, para todos los efectos a que haya lugar y se obliga a restituirlo, en forma inmediata al cesionario, sin necesidad de que medie aviso o requerimiento para ello;

- g. El cedente se obliga a sacar en paz y a salvo a la **SIOP** de cualquier demanda, reclamación o controversia relacionada con los gravámenes al Contrato o las disputas que se originen por los derechos de cobro objeto de cesión. Lo anterior, sin menoscabo de las acciones que correspondan al cesionario en contra del cedente;
- h. El cesionario acepta que el pago de los derechos de cobro estará sujeto a que, en su caso la **SIOP** realice las deducciones o retenciones que deban hacerse al cedente por adeudos, por concepto de penas convencionales o pagos en exceso o por cualquier otra deducción derivada del Contrato de Obra o Servicios o de la ley de la materia. La **SIOP** quedará liberada de cualquier responsabilidad por las deducciones o retenciones a que haya lugar;
- i. El cedente y el cesionario acuerdan que el consentimiento otorgado por la **SIOP**, no constituye una garantía de pago ni reconocimiento de cualquier derecho del cesionario frente al cedente, siendo la única obligación de la **SIOP**, la de pagar cantidades líquidas que sean exigibles conforme al Contrato de Obra o Servicios, una vez hechas las deducciones o retenciones antes mencionadas;
- j. Los datos de la cuenta bancaria previamente registrada ante la **SIOP**, y
- k. Si las partes determinan extinguir la cesión de derechos de cobro previo, a la extinción natural de la misma será necesario que celebren un Convenio, suscrito por representantes de las partes con facultades suficientes para ello o, que el cesionario así lo comunique a la **SIOP**; en esos casos, se deberá notificar lo conducente a través de fedatario público, al Área Jurídica y Área Ejecutora, para que surta los efectos legales que correspondan.

Como requisito previo y obligatorio a la notificación a la **SIOP** del contrato de cesión de derechos de cobro, el cedente deberá obtener la validación financiera de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cumpliendo con las condiciones que dicha Dependencia le requiera.

Requisitos del Contrato de Cesión de Derechos de Cobro de los Contratos

El contrato de cesión de derechos de cobro no deberá contener estipulaciones contrarias a los intereses de la **SIOP**; en tal sentido, los actos jurídicos relativos al financiamiento que, en su caso, celebre el cedente, no deberán estipular obligaciones a cargo de esta Dependencia.

El contrato de cesión de derechos de cobro deberá ser notificado a la **SIOP** por fedatario público, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día de la recepción del oficio de consentimiento, plazo que podrá ser prorrogado, a solicitud del **CONTRATISTA** por el Área Jurídica.

A la notificación del contrato de cesión de derechos de cobro, se deberá adjuntar:

- a. Copia certificada del instrumento con el cual se acrediten las facultades para actos de dominio del representante del cedente o poder especial para ceder los derechos de cobro del Contrato, en caso de que el representante del cedente sea distinto al que suscribió la solicitud para ceder los derechos de cobro;
- b. Copia certificada del instrumento con el cual se acrediten las facultades especiales o para actos de administración del representante del cesionario.

No surtirá efectos la cesión de derechos de cobro del Contrato, en caso de que la **SIOP**, antes de la fecha de notificación del contrato de cesión de derechos de cobro, reciba alguna notificación de embargo sobre el total de los pagos que deriven del Contrato por parte de autoridad judicial o administrativa.

En los casos en que el embargo no implique la totalidad de los pagos que deriven del Contrato, la cesión de derechos de cobro surtirá efectos respecto de los importes no sujetos a embargo o retención.

En el acto de notificación, el Área Jurídica verificará que el contrato de cesión de derechos de cobro cumpla con los requisitos señalados en el consentimiento otorgado y en las Disposiciones.

En caso de que no se cumplan con los requisitos antes referidos, se realizarán las anotaciones u observaciones respectivas en términos de la Ley del Notariado o del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, según corresponda, expresando que la cesión de derechos de cobro no surtirá efecto legal alguno.

La cesión de derechos de cobro del Contrato surtirá sus efectos a partir de la notificación por fedatario público de forma completa y correcta a la **SIOP**, del contrato de cesión de derechos de cobro, y que se comunique dicha notificación al área de pagos de la **SIOP**.

Practicada la notificación del contrato de cesión de derechos de cobro conforme a los Disposiciones, el Área Jurídica comunicará por oficio a la Subsecretaría de Administración y Servicios de la **SIOP**, para que ésta última lo comunique a la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que los mismos sean depositados en la cuenta bancaria señalada en el contrato de cesión de derechos de cobro. A dicho oficio se anexarán los originales de la documentación que el fedatario público haya entregado al Área Jurídica, durante la diligencia de la notificación.

Una vez que la cesión de derechos de cobro haya surtido efectos, en caso de que la **SIOP** sea requerida por alguna autoridad judicial o administrativa, con la finalidad de retener o exhibir cantidades relacionadas con los derechos cedidos, el Área Jurídica deberá informar a dicha autoridad tal situación, haciendo del conocimiento el estado que guarda la cesión de derechos de cobro previamente formalizada, derivados del contrato que tiene celebrado con la **SIOP**, toda vez que los derechos de cobro al haber sido cedidos, ya no pertenecen al cedente sino a un tercero.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$4.68
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$3.17
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$942.22
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	2.2266	\$289.71
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$275.90
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$689.77
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$827.71
d) Número Extraordinario.	4.2411	\$551.81
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.6044	\$78.64
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$2,069.30
g) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$2,759.07
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$1,103.63
i) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$1,517.48
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$206.93

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 113.14

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaveracruz@gmail.com